PROPÓSITO

La región central de Puget Sound es conocida por tener algunas de las peores congestiones de tránsito del país. Sound Transit se creó para desarrollar y ofrecer un sistema de transporte público regional y rentable a las zonas urbanizadas de los condados de King, Pierce y Snohomish.

El 31 de mayo de 1996, la Junta de Sound Transit aprobó "Sound Move", un plan de 10 años para el sistema de transporte regional. En este plan se incluyen un sistema de tren commuter y otro de link light rail. Para Sound Transit y la región, son vitales los requisitos para la finalización dentro de plazo de las obras asociadas a estos dos componentes del sistema de tránsito sin interrupciones ni retrasos y dentro del presupuesto.

El 8 de julio de 1999, la Junta de Sound Transit ejecutó la Resolución N.º R99-21, que establecía la intención de usar acuerdos laborales de proyecto para estas partes del Proyecto.

Este Acuerdo Laboral de Proyecto (Project Labor Agreement, PLA), en lo sucesivo "PLA", celebrado el 1 de diciembre de 1999, por y entre la autoridad de tránsito de la región central de Puget Sound (en lo sucesivo llamada "Sound Transit"); los contratistas con quienes Sound Transit celebra un contrato de construcción para un proyecto al cual se aplica este Acuerdo Laboral de Proyecto

("PLA"), en lo sucesivo llamados "Contratistas"; el Departamento de Construcción y Edificación de la Federación Americana del Trabaio y Congreso de Organizaciones Industriales (American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations. AFL-CIO), junto con los Conseios de Construcción y Edificación de los estados de Washington, Seattle/condado de King, condado de Pierce y Northwest Washington y sus miembros afiliados que se conviertan en firmantes del presente, todos los cuales se llamarán colectivamente los "Sindicatos", con respecto a los trabajos de construcción comprendidos en el alcance del presente PLA, cuya propiedad y contratación corren a cargo de la autoridad de tránsito regional central de Puget Sound, en lo sucesivo llamada "Sound Transit", para la ejecución de la construcción de los proyectos de Link Light Rail y determinados proyectos de Sounder Commuter Rail ubicados en la región de Puget Sound del estado de Washington, en lo sucesivo llamados el "Proyecto".

Este PLA se convertirá en la política de Sound Transit una vez aceptado por las partes. Se contratará para los trabajos de construcción cubiertos por este PLA exclusivamente a Contratistas que acepten comprometerse y ejecutar los términos del mismo. Por lo tanto, los Sindicatos acuerdan que cualquier Contratista puede ejecutar este PLA con el propósito de cubrir dicho trabajo. Sound Transit, o su coordinador laboral, en adelante el Coordinador, supervisará el cumplimiento de este PLA por parte de todos los Contratistas que, a través de su ejecución, o de una carta de conformidad que los vincule al mismo, junto con sus subcontratistas, se hayan comprometido con este PLA.

El término "Contratista" incluirá a todos los contratistas y subcontratistas de la construcción de cualquier nivel, que realicen trabajos de construcción en la obra dentro del alcance de este PLA.

Los Sindicatos y todos los Contratistas firmantes acuerdan cumplir los términos y condiciones contenidos en este PLA; y además, reconocen que a menos que se identifique de manera específica lo contrario en este documento o lo disponga la ley, este PLA representa el entendimiento completo de las partes. No se exigirá a ningún Contratista que firme ningún otro acuerdo con ningún sindicato firmante, como condición para realizar los trabajos dentro del alcance de este PLA.

Ninguna práctica, entendimiento o acuerdo entre un contratista y un sindicato que realicen trabajos en este Proyecto, que no esté específicamente establecido en este PLA, será vinculante para ninguna otra parte a menos que sea respaldado por escrito por Sound Transit o su Coordinador.

Los Sindicatos acuerdan que este PLA se pondrá a disposición de, y se aplicará plenamente a, cualquier licitante autorizado para el trabajo del Proyecto que se convierta en firmante del mismo, sin tener en cuenta si este realiza trabajos en otras obras como Contratista perteneciente o no a un sindicato, y sin tener en cuenta si los empleados de dicho licitante son o no miembros de algún sindicato de trabajo. Este PLA no se aplicará al trabajo de ningún

Contratista que no esté específicamente incluido en este PLA o en sus apéndices.

El propósito de este PLA es garantizar que todos los trabajos de construcción asociados al Proyecto se desarrollen de forma continua, eficiente, económica y con la debida consideración a la protección de los estándares laborales, los salarios y las condiciones de trabajo, así como promover la equidad en el empleo para los contratistas y los trabajadores de oficio, tanto sindicados como no sindicados, sin discriminación. Las partes para este fin acuerdan, establecen y ponen en práctica métodos efectivos y vinculantes para la resolución de todos los malentendidos, disputas o agravios que puedan surgir entre el Contratista y los Sindicatos, o sus miembros, con el fin de que a Sound Transit, los Contratistas y los Sindicatos se les garantice la continuidad completa y segura de la operación sin huelgas, demoras o interrupciones de ningún tipo y que se mantenga la paz entre los trabajadores y la administración.

Las partes se comprometen a proporcionar un acceso abierto a las licitaciones y a las oportunidades de empleo para todos los contratistas, futuros trabajadores de oficios y otras partes. Las partes acuerdan trabajar conjuntamente para promover el acceso a las oportunidades en el sector de la construcción y la capacitación a los solicitantes interesados de toda la región local.

Las partes se comprometen a respetar los principios y políticas establecidos en la Guía de principios para el empleo y la

contratación de Sound Transit, que identifica los siguientes cuatro objetivos clave:

- a. Diversidad de la fuerza de trabajo que refleje la región.
- Máximo uso posible de las empresas locales
- c. Máximo uso posible de las pequeñas empresas.
- d. Máximo uso posible de empresas minoritarias, dirigidas por mujeres y desfavorecidas de conformidad con las leyes, los reglamentos, las políticas y los requisitos de subvención aplicables a nivel federal y estatal.

El Proyecto está sujeto a financiación federal, lo que puede exigir que se apliquen ciertas condiciones de las subvenciones y reglamentos federales, incluidos los requisitos del Acuerdo Principal de la Administración Federal de Tránsito (Acuerdo Principal de la Administración Federal de Tránsito [Federal Transit Administration, FTA]) del Departamento de Transporte de EE. UU. En tales casos, dichas condiciones prevalecerán sobre las disposiciones contradictorias del presente PLA. Este PLA estará subordinado a todos y cada uno de tales requisitos estipulados y a otros estatutos pertinentes.

La Sección 22 del Acuerdo Principal de la FTA incluye importantes disposiciones que exigen el cumplimiento de los Títulos de la Ley de

Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas, garantizando el uso de disposiciones de no discriminación, proporcionando la igualdad de oportunidades para el empleo en las actividades de la construcción y asegurando las medidas para facilitar la participación de las Empresas Comerciales Desfavorecidas (Disadvantaged Business Enterprises, DBE).

ALCANCE DEL ACUERDO

Este PLA se aplicará y se limitará a toda construcción nueva según se define en la sección 2.1 de este Artículo y lo realizarán aquellos Contratista(s) y su(s) subcontratista(s) de cualquier nivel a quienes se les hayan adjudicado contratos para dicho trabajo, o para quienes hayan recibido ofertas para contratos en o después de la fecha de entrada en vigor de este PLA, y que cubran la construcción, incluyendo la reelaboración, y otras actividades relacionadas con la construcción necesarias para el Proyecto de Sound Transit y descritas específicamente a continuación.

- 2.1 El Proyecto se refiere y limita específicamente a:
 - (a) Las estaciones del Sounder Commuter Rail en los siguientes lugares:
- Puyullap
- Tukwila
- Tacoma Dome
- Lakewood
- Edmonds
- Mulkiteo
 - Los siguientes proyectos para el Link Light Rail, incluidos los paquetes de contratos para la obra

civil pesada, los sistemas y los trabajos de acabado:

- N120: de NE 60th a Pacific St. (nueva línea del tren ligero)
- N230: 45 St. al cruce de Capitol Hill (nueva línea del tren ligero)
- N240: túnel de tránsito del centro de Seattle (Downtown Seattle Transit Tunnel, DSTT) a Capitol Hill (renovación del túnel para autobuses existente)
- N250: acabados de la estación, de Pacific St. a 45th St. (nuevas estaciones de tren ligero)
- C500: DSTT (renovación del túnel para autobuses existente)
- S700: Distrito Internacional al Este de la I-5 (nueva línea del tren ligero)
- M600: depósito central e instalaciones de mantenimiento (nuevas instalaciones de mantenimiento de los vehículos del tren ligero)
- S740: túnel de Beacon Hill (nueva línea del tren ligero)
- S720: entrada este del túnel de Beacon Hill a Walden (nueva línea del tren ligero)
- S730: de Walden St. a Holly St. (nueva línea del tren ligero)
- S740: de S. Holly St. hasta Norfolk (Boeing Access) (nueva línea del tren ligero)
- S750: de la carretera Boeing Access a 130th St. (nueva línea del tren ligero)
- S760: de 130th St. a 150th St. (nueva línea del tren ligero)
- S770: de 150th St. al sur de Sea Tac (188th St.) (nueva línea del tren ligero)

- S780: de 188th St. al sur de 200th St. (nueva línea del tren ligero)
 - (c) Proyectos de construcción del tren ligero de la iniciativa pública Sound Transit 2 (ST2).¹

Queda entendido por las partes que Sound Transit podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, modificar, eliminar o añadir a la lista de Proyectos definida en la sección 2.1 anterior. Para ello, Sound Transit notificará en primer lugar al Consejo de Construcción y Edificación del estado de Washington sus cambios previstos.

- 2.2 Los siguientes puntos están específicamente excluidos del alcance de este PLA:
 - (a) El trabajo para empleados que no hacen obras manuales, incluidos, entre otros, superintendentes, supervisores, supervisores adjuntos, ingenieros de plantilla, inspectores, personal de control y de calidad, cronometradores, carteros, secretarios, oficinistas, incluidos mensajeros, guardias,

_

¹ Artículo 2.1 enmendado por acción de la Junta de Sound Transit el 23 de febrero de 2012 (Moción M2012-06), de acuerdo con el último párrafo del Artículo 2.1.

personal de seguridad, técnicos de emergencias médicas y de primeros auxilios, y otros empleados profesionales, de ingeniería, administrativos, de relaciones comunitarias o de asuntos públicos, de cumplimiento de la normativa medioambiental, de supervisión y de administración

- (b) El trabajo de los empleados de un fabricante o proveedor necesario para mantener la garantía de dicho fabricante o proveedor, incluida la supervisión en la obra de dicho trabajo.
- (c) Todo trabajo realizado por empleados o asesores de Sound Transit, incluyendo arrendatarios o concesionarios que hagan negocios en las instalaciones de Sound Transit.
- (d) Todos los servicios de apoyo no relacionados con la construcción contratados por Sound Transit o su(s) contratista(s) de cualquier nivel en relación con el Proyecto.
- Todos los equipos, la maquinaria y las instalaciones propiedad de u operados por Sound Transit o su personal asignado.

- Instaladores de mobiliario, accesorios y equipos contratados por Sound Transit, o su personal asignado.
- (g) Artistas contratados por Sound Transit, o su personal asignado, durante el transcurso del Proyecto.
- (h) Empleados ocupados en cualquier trabajo realizado en o cerca de, o que lleve a o dentro de, el (los) sitio(s) del Proyecto por el estado, condado, ciudad u otros organismos gubernamentales o sus contratistas; Burlington Northern Santa Fe Railroad, Amtrak, o sus contratistas; o empresas de servicios públicos o sus contratistas.
- 2.3 Sound Transit o los Contratistas que realicen trabajos en este Proyecto tienen el derecho de seleccionar a cualquier licitante calificado y adjudicar contratos o subcontratos sin importar que el/los Contratista(s) sea(n) firmante(s) de cualquier acuerdo de negociación colectiva con cualquier Sindicato que sea parte de este PLA, o cualquier otro sindicato siempre y cuando dicho(s) Contratista(s) se convierta(n) en firmantes(s) y cumpla(n) todos los términos y condiciones de este PLA, o carta de conformidad, en caso de que a dicho(s) Contratista(s) se les adjudiquen trabajos cubiertos por este PLA.

Queda entendido que este PLA, junto con el Programa A y los Apéndices, constituye un acuerdo independiente, y

en virtud de convertirse en firmante de este PLA, o carta de conformidad, el Contratista o subcontratista no estará obligado a firmar ningún otro acuerdo laboral como condición para realizar trabajos dentro del alcance de este PLA. Se entiende además que las disposiciones de este PLA se aplicarán al trabajo cubierto por este Acuerdo, sin perjuicio de las disposiciones de cualquier otro acuerdo local, de área o nacional, que puedan entrar en conflicto o diferir de los términos de este PLA. Cuando un tema cubierto por las disposiciones de este PLA esté también cubierto por una disposición contradictoria de otro(s) acuerdo(s) de negociación colectiva. "prevalecerán" las disposiciones de este PLA. En aquellos casos en los que este PLA no se pronuncie sobre un asunto, las partes se remitirán a y acatarán los acuerdos de negociación colectiva locales, de área o nacionales aplicables en orden ascendente de preferencia (en otras palabras, se aplicarán los acuerdos locales, pero si no se aplican los acuerdos locales, entonces se aplicarán los acuerdos de área, pero si no se aplican los acuerdos de área, entonces se aplicarán los acuerdos nacionales) excepto cuando (1) la resolución del asunto sea mediante el uso de una cláusula de "Paridad". "Naciones más favorecidas" o "Yo también" del acuerdo de negociación colectiva o la remisión a algún otro acuerdo; o (2) el acuerdo de negociación colectiva contenga disposiciones que por remisión específica, o a todos los efectos prácticos, solo sean aplicables a un proyecto o

proyectos de Sound Transit. Además, cuando un asunto se resuelva en virtud de los términos de un acuerdo de negociación colectiva en particular, dicho asunto solo se resolverá en cuanto a los miembros particulares del o de los oficios cubiertos por dicho acuerdo de negociación colectiva. Otros oficios no cubiertos por el acuerdo de negociación colectiva particular no podrán alcanzar un resultado similar mediante acuerdos o cláusulas de "Paridad", "Naciones más favorecidas" o "Yo también" en su propio acuerdo de negociación colectiva o en el acuerdo de negociación colectiva usado para resolver el asunto. Esta enmienda al presente acuerdo solo se aplicará a los nuevos contratos celebrados después de la fecha de aprobación de esta enmienda y no a los contratos existentes.²

Sound Transit o su Coordinador obtendrán de cada Contratista o subcontratista al que se le haya adjudicado un trabajo en este Proyecto ya sea un PLA completamente ejecutado o una carta de conformidad con este PLA y enviarán una copia a los Sindicato al recibirla.

2.4 Este PLA solo será vinculante para las partes firmantes del mismo.

² Artículo 2.3 enmendado a partir del 29 de enero de 2009 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

- 2.5 Este PLA cubre el trabajo tal y como se establece en el 2.1 de este Artículo, así como el trabajo cubierto en los Adjuntos B y C de este PLA, para los que se hayan recibido ofertas después de la fecha de entrada en vigor de este PLA. Nada de lo aquí contenido se interpretará en el sentido de prohibir, restringir o interferir con la realización de cualquier otra operación, trabajo o función adjudicada a cualquier Contratista antes de la fecha de efectividad de este PLA o que pueda ser realizada o contratada por Sound Transit por su propia cuenta en la propiedad o dentro y alrededor del Proyecto.
- Queda entendido que la responsabilidad del Contratista y la responsabilidad de los Sindicatos por separado en conformidad con este PLA serán varias y no conjuntas. Los Sindicatos acuerdan que este PLA no tiene el efecto de crear ningún estatus de empleo conjunto entre Sound Transit o cualquier Contratista.
- 2.7 Ninguna de las disposiciones de este PLA se aplicará a los empleados de Sound Transit, ni se restringirá a los empleados de Sound Transit la realización de trabajos no cubiertos por este acuerdo en el sitio del Proyecto.
- 2.8 Se acuerda además que, en caso de conflicto, los términos y condiciones de este PLA sustituirán y anularán los términos y condiciones de todos y cada uno de los demás acuerdos de negociación colectiva nacionales, de área o locales, excepto que el trabajo del Sindicato

Internacional de Constructores de Elevadores en este Proyecto se realizará bajo los términos de sus Acuerdos Nacionales, con la excepción del Artículo 15, Paros laborales y cierres patronales; el Artículo 16, Disputas jurisdiccionales; y el Artículo 17, Procedimiento de quejas, de este PLA, que se aplicarán a dicho trabajo.

RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO

- 3.1 Reconocimiento del sindicato³
 - (a) El/los Contratista(s) reconocen a los Sindicatos firmantes como los únicos y exclusivos representantes en la negociación de todos los empleados de oficios dentro de sus respectivas jurisdicciones que trabajen en el Proyecto dentro del alcance de este PLA.
 - Convertirse y permanecer miembro del Sindicato no será un requisito para el empleo en virtud de este PLA.
 - (c) El/los Contratista(s) acuerda(n) deducir las cuotas sindicales o cuotas de representación y remitirlas al Sindicato mensualmente para cualquier empleado que firme un formulario de autorización (Adjunto A).

16

³ Artículo 3.1 modificado y Artículos 3.3 y 3.4 suprimidos por enmienda a partir del 16 de diciembre de 2020 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

3.2 Representación del Sindicato

- (a) Los representantes autorizados del Sindicato tendrán acceso razonable al Proyecto, siempre que no interfieran con el trabajo de los empleados, y además siempre que dichos representantes cumplan plenamente las reglas de visita, seguridad y protección establecidas para el Proyecto.
- (b) El/los Representante(s) Comercial(es) de cada uno de los Sindicatos Locales firmantes del presente tendrá(n) derecho a designar para cada turno trabajado con cada Contratista a un (1) trabajador de nivel oficial en funciones como Delegado para todo el personal de oficio relacionado, que será reconocido como representante del Sindicato para firmar el presente. Dichos Delegados designados serán trabajadores cualificados asignados a un equipo y realizarán el trabajo de su oficio. En ningún caso habrá en el trabajo un delegado que no trabaje.
- (c) El Delegado en funciones será remunerado según la tarifa salarial aplicable a las clasificaciones de trabajo en las que esté empleado.
- (d) Los Delegados para cada oficio de los Sindicatos firmantes empleados en el Proyecto estarán permitidos en el lugar del Proyecto en todo

momento. No serán objeto de discriminación o despido a causa de la realización de las actividades sindicales apropiadas. Los Sindicatos acuerdan que tales actividades no interferirán de manera injustificada con el trabajo del Delegado para el Contratista.

- (e) El Contratista reconoce que el empleado seleccionado como Delegado permanecerá en el puesto de trabajo mientras haya trabajo perteneciente a su oficio para el que esté cualificado, dispuesto y capacitado. Se notificará por escrito al Contratista la selección de cada Delegado. El Contratista notificará previamente por escrito a los Sindicatos antes de despedir a un Delegado por cualquier motivo.
- (f) El Delegado no puede provocar ni fomentar un paro laboral y, si se le declara culpable de instigar tal acción, estará sujeto a medidas disciplinarias por parte del Contratista, incluido el despido.
- (g) Las obligaciones del Delegado no incluirán la contratación y el despido.
- (h) Los Delegados tendrán la opción de trabajar todas las horas extraordinarias razonables dentro de su oficio y turno siempre que estén cualificados para realizar la tarea asignada.

REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD

- 4.1 Dado que las comunidades diversas y de bajos ingresos están poco representadas en la industria de la construcción, las partes de este PLA apoyan la participación directa de los representantes y agentes de la comunidad de la coalición FAST JOBS (FAST JOBS Coalition, FJC), en adelante llamados "FJC-Rep" y "FJC-A" respectivamente, para garantizar la estabilidad y la permanencia exitosa de las personas de color y las mujeres. En conformidad con la resolución R99-21 de Sound Transit, los FJC-Reps y los FJC-A serán capacitados en la supervisión del lugar de trabajo y la defensa de los intereses de la comunidad en la implementación de las disposiciones de justicia social contenidas en este acuerdo.
- 4.2 Los FJC-Reps son empleados de los contratistas que forman parte de este acuerdo. Los FJC-A son representantes de la coalición FAST JOBS, en adelante llamada "FAST".
 - (a) Todos los FJC-Reps y los FJC-A serán contratados y seleccionados por FAST. Los FJC-Reps serán trabajadores con el nivel adecuado en sus respectivos oficios.

- (b) Todos los FJC-Reps y FJC-A completarán un amplio programa de capacitación y recibirán tarjetas de certificación de FAST. Los elementos de esta capacitación incluirán, entre otros: objetivos de FAST
 - Monitoreo de las disposiciones de este PLA
 - Habilidades comunicativas
 - Responsabilidades
 - Responsabilidad de las actividades e informes
 - Seguridad en el lugar de trabajo
 - Orientación
 - Recursos comunitarios y remisión (a los servicios)
- (c) La FJC capacitará y certificará a veinticinco (25) trabajadores con el nivel adecuado para sus oficios.
- 4.3 Los FJC-Reps pueden ser designados a cualquier proyecto o contrato valorado en 1 millón de dólares o más.
 - (a) Para los proyectos que cumplan los criterios anteriores, FAST notificará por escrito al Coordinador del PLA el nombre del empleado que representará a FAST como FJC-Rep de conformidad con este artículo.
 - (b) Dicho FJC-Rep designado será un trabajador cualificado asignado a un equipo y realizará el trabajo de su oficio. En ningún caso habrá en el

Proyecto un FJC-Rep que no trabaje.

- (c) FAST puede nombrar un FJC-Rep para cada turno.
- (d) Los FJC-Reps seleccionados por FAST en los Proyectos aplicables estarán permitidos en el lugar de trabajo en todo momento. No serán objeto de discriminación o despido a causa de las actividades propias de un FJC-Rep. FAST acuerda que dichas actividades no interferirán injustificadamente con el trabajo de los FJC-Reps para el Contratista.
- (e) El Contratista reconoce que el empleado seleccionado como FJC-Rep permanecerá en el puesto de trabajo mientras haya trabajo dentro del oficio para el que esté cualificado, dispuesto y capacitado. El Contratista deberá notificar previamente por escrito a FAST antes de despedir a un FJC-Rep por cualquier causa. A efectos de esta sección, se entenderá por "causa" la incompetencia, el absentismo no justificado, la desobediencia de órdenes, el desempeño insatisfactorio de funciones o la contravención de las Reglas de trabajo del Proyecto.
- (f) El FJC-Rep tendrá la opción de trabajar todas las horas extraordinarias razonables dentro de su oficio y turno siempre que esté cualificado para realizar la tarea asignada.

- (g) Los FJC-Reps y los FJC-A tendrán un acceso razonable al Proyecto, siempre que no interfieran con el trabajo de los empleados, y cumplan plenamente con las reglas de visitas, seguridad y protección establecidas para el Proyecto.
- 4.4 Todos los FJC-Reps y los FJC-A se comunicarán con FAST si se observan o denuncian incumplimientos u otras irregularidades. Las actividades incluyen, entre otras:
 - (a) Monitoreo de los objetivos declarados para la participación de trabajadores de color y mujeres dentro de la fuerza de trabajo de los oficios de la construcción, tal como figuran en este PLA.
 - (b) Apoyo, orientación y resolución de problemas para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores de color y las mujeres, para promover la armonía y la seguridad en el lugar de trabajo y aumentar la permanencia de los trabajadores de color y las mujeres en la industria.
 - (c) Actuar como enlace entre los trabajadores de color y las mujeres y la FJC, entre los empleadores y sus representantes del Sindicato para mejorar la comunicación efectiva y agilizar la resolución de los problemas.

- (d) Participar, según sea necesario, en la implementación de la política del Proyecto de Sound Transit o de las directivas acordadas mutuamente entre los contratistas, el Sindicato o FAST.
- (e) Servir como recurso de contratación para los empleadores, los Sindicatos y los programas de pasantías del Consejo de Formación del Estado (State Apprenticeship Council, SAC) en concordancia con el modelo de "Prestación Integrada de Preparación Regional para las Pasantías (Regional Apprenticeship Preparation Integrated Delivery, RAPID)" contenido en el Artículo 8.
- (f) Ninguna de las actividades anteriores deberá interferir con la seguridad establecida en el lugar de trabajo ni con la productividad normal del mismo.
- 4.5 Todos los FJC-Reps y los FJC-A presentarán un informe mensual a FAST detallando sus actividades.
 - (a) Los FJC-Reps, cuando trabajen para contratistas conforme a este PLA, notificarán a FAST lo siguiente:
 - Nombre del contratista, número de teléfono del lugar de trabajo y nombre del supervisor
 - Nombre y ubicación del Proyecto

- Horas de trabajo y horario (turno)
- Actividades
- (b) FAST se reserva el derecho de informar sus conclusiones al Comité Conjunto de Aprendizaje (Joint Apprenticeship Committee, JAC) en cualquier momento.
- 4.6 Como se reconoce que la presencia de los FJC-Reps es un "valor añadido", se les remunerará por las actividades cubiertas por este Artículo como parte de sus obligaciones normales por parte de su contratista, hasta media (½) hora por semana a la tarifa salarial normal del empleado.

COMITÉ CONJUNTO ADMINISTRATIVO

- 5.1 Las partes de este PLA formarán un Comité Administrativo Conjunto del PLA, al que se hace referencia en el Artículo 4 como el "Comité", que servirá en calidad de asesor para ayudar a las partes en su implementación e interpretación del PLA. Además, el Comité puede enmendar el PLA, de acuerdo con los procedimientos identificados en este documento. El propósito del Comité será promover las relaciones armoniosas en el Proyecto, asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este PLA y mejorar la eficiencia, seguridad y calidad de los oficios que trabajan en este Proyecto. Todas las partes reconocen la importancia de la asistencia y el apoyo activo del Comité y aceptan participar en las reuniones cuando sea necesario.
- 5.2 El Comité estará constituido por representantes de los Sindicatos y de la administración. A efectos del presente artículo, la administración incluirá: al Coordinador, al Contratista y a FAST. El Comité estará presidido conjuntamente por dos personas, en adelante llamadas "Presidentes Conjuntos", uno que sea un representante designado por los Sindicatos y otro que sea un representante de la administración.

- 5.3 A efectos de realizar enmiendas al PLA, tanto los Sindicatos como la administración tendrán una sola voz, independientemente del número de representantes reales de cada uno que estén presentes. (El desarrollo de la voz de la Administración será por consenso). Las enmiendas al PLA deben ser por mutuo acuerdo entre los Sindicatos y la Administración quienes se comprometerán a plasmar su acuerdo por escrito y firmarlo.
- 5.4 El Comité se reunirá con una periodicidad mensual o cuando lo convoquen los Presidentes Conjuntos para discutir la administración del PLA, el progreso del Proyecto, los problemas obrero-patronales que puedan surgir, y cualquier otro asunto consistente con este PLA.
- 5.5 Los procedimientos del Comité se aprobarán de mutuo acuerdo después de la reunión del mismo.
- 5.6 El Comité añadirá el texto relativo a las responsabilidades adicionales del Coordinador, por ejemplo, las conferencias previas al trabajo.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, REMISIÓN Y EMPLEO

- 6.1 A menos que el presente PLA exija lo contrario o que estén obligados a cumplir otros acuerdos de negociación colectiva, los Contratistas deberán usar los recursos o procedimientos de incorporación de los Sindicatos firmantes del presente para conseguir trabajadores.
- 6.2 En el caso de que los Sindicatos no puedan cubrir cualquier solicitud de empleados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que el Contratista realice dicha solicitud (excepto sábados, domingos y todos los feriados de este PLA), el Contratista deberá considerar primero las remisiones de FAST antes de buscar solicitantes de otras fuentes disponibles. El Contratista informará al Sindicato el nombre y número del Seguro Social de cualquier solicitante contratado de otras fuentes y remitirá a este al Sindicato Local para su incorporación al Proyecto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su contratación.
- 6.3 Las partes reconocen el compromiso de Sound Transit de proporcionar oportunidades de participación en el Proyecto a las empresas emergentes, así como a otras empresas que puedan no haber tenido una relación

previa con los Sindicatos firmantes de este PLA. Para asegurar que dichas empresas tendrán la oportunidad de emplear a sus trabajadores principales en este Proyecto, las partes acuerdan que en aquellas situaciones en las que un Contratista que no sea parte de un acuerdo de negociación colectiva vigente con el Sindicato firmante que tenga jurisdicción sobre el trabajo afectado y sea un adjudicatario, el Contratista podrá solicitar por nombre y el Sindicato respetará la remisión de dichos trabajadores principales. El contratista tiene que demostrar primero que esas personas poseen las siguientes cualificaciones:

- Poseer cualquier licencia requerida por la ley estatal o federal para el trabajo a realizar en el Proyecto.
- Haber trabajado un total de al menos mil (1.000) horas en el oficio de la construcción durante los tres (3) años anteriores.
- Haber estado en la nómina activa del Contratista durante al menos sesenta (60) de los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la adjudicación del contrato.
- Tener la capacidad de desempeñar con seguridad las funciones básicas del oficio correspondiente.

Los empleados principales que reúnan las cualificaciones antes mencionadas serán

incorporados de la siguiente manera:

- (a) Los Contratistas con seis (6) o más empleados de oficios pueden solicitar por nombre, y el Sindicato respetará por remisión hasta un máximo de cinco (5) personas en cada oficio seleccionando de manera alternada cada uno, considerando que el Contratista selecciona primero. Todas las remisiones posteriores se harán a través de la respectiva sala de contratación del Sindicato.
- (b) Los Contratistas con cinco (5) o menos empleados de oficios pueden solicitar por nombre, y el Sindicato respetará, por remisión, como se indica a continuación:
 - Empleado principal
 - Remisión del Sindicato
 - Empleado principal
 - Empleado principal
 - Remisión del Sindicato
 - Empleado principal
 - Remisión del Sindicato
 - Empleado principal

Todas las remisiones posteriores se realizarán a través de la sala de contratación del Sindicato correspondiente.

- (c) Se acuerda que los términos y condiciones específicos que rigen la contratación y asignación de trabajadores del sindicato como complemento de los empleados principales existentes de los pequeños Contratistas (que serían desplazados por el procedimiento de remisión local) podrán ser negociados conjuntamente por Sound Transit, el Contratista y el Sindicato local aplicable.
- 6.4 El objetivo de las partes es aumentar el número de miembros y la participación de los grupos poco representados, incluidas las mujeres y las personas de color, en la construcción de los proyectos a los que se aplica este PLA. Un objetivo adicional de las partes es que dichos grupos poco representados, incluidas las mujeres con bajos ingresos y las personas de color, realicen un tercio (33 %), o más, del total de horas de trabajo en este proyecto. Un umbral mínimo de un cuarto (25 %) del total de horas de trabajo será realizado por mujeres y personas de color. Se recomienda que el Comité revise cada año los objetivos secundarios para las mujeres y las personas de color. Estos objetivos secundarios son:

Personas de color 21% Mujeres 12%

La implementación de estos objetivos será responsabilidad del Comité, el cual revisará regularmente, al menos cada trimestre, la participación real y las actividades encaminadas a alcanzar estos objetivos; y hará recomendaciones o emitirá directrices sobre las medidas específicas para aumentar la participación de los grupos poco representados. Los grupos poco representados, incluidas las mujeres y las personas de color, serán contratados y recibirán la capacitación para todas las clasificaciones laborales, incluidos los puestos de capataz, de responsable, de trabajador cualificado y de pasante.

<u>ARTÍCULO 7</u>

PASANTÍAS

- 7.1 Programa de pasantías. Las partes desarrollarán conjuntamente e implementarán un Programa de pasantías que aumente la cualificación de la fuerza de trabajo de la región de Puget Sound, en concreto de las mujeres, las personas de color y las personas de bajos ingresos o poco representadas en la fuerza de trabajo, para que estos trabajadores puedan entrar en el grupo de trabajadores experimentados, plenamente cualificados para empleos con salarios dignos. Dicho Programa de pasantía incluirá los siguientes componentes:
 - (a) Un objetivo para todo el proyecto del 20 % para la utilización de aprendices aprobados por el Consejo de Formación del Estado (SAC) de Washington.
 - Los métodos que usará el Comité para identificar las oportunidades para la utilización de aprendices en paquetes contractuales específicos.
 - Los medios y los métodos para informar, recopilar y analizar los datos relacionados con la utilización de aprendices en el Proyecto.

- (d) Los medios y los métodos para monitorear y hacer cumplir los esfuerzos de formación de las partes.
- (e) Los medios y los métodos para garantizar la inclusión de las mujeres y las personas de color en el programa de pasantías, como se indica a continuación:
 - Que las mujeres y las personas de color realicen al menos el 50 % de las horas de aprendizaje de primer año en todos los oficios.
 - Que las mujeres y las personas de color realicen al menos el 33 % de todas las horas que los aprendices trabajan.
- (f) Los medios y los métodos para eliminar los obstáculos a la inclusión de personas con bajos ingresos y poco representadas en el programa de pasantías y anterior a este.
- 7.2 Eliminación de obstáculos. Los Consejos de Construcción y Edificación de Seattle en el condado de King, de Northwest Washington y del condado de Pierce y sus miembros del Sindicato afiliados ("Consejo") y otros programas de pasantías aprobados por el estado que sirvan a estos condados cooperarán con Sound Transit y FAST para ayudar a los residentes de bajos ingresos a acceder y completar con éxito los programas de pasantías del SAC. El Consejo y otros programas de pasantías aprobados por

el estado, informarán a los coordinadores y patrocinadores de los programas de pasantías y capacitación y a los representantes del Sindicato de los objetivos y las actividades cubiertos por este Acuerdo, y proporcionarán defensa y asistencia para fomentar, apoyar e involucrar a los coordinadores de los programas de pasantías en la consecución de estos objetivos.

Entre los ejemplos de la defensa y la asistencia que se proporcionarán se incluyen, entre otros:

- (a) Establecer y facilitar debates entre varios programas del SAC y sus coordinadores de pasantías, y la FAST identificará las mejoras de las políticas o los programas para aumentar la participación de las personas de color y las mujeres.
- (b) La realización de informes inmediatos para cada programa del SAC sobre los contratos de aprendizaje para el periodo comprendido entre 1994 y 1999, por año escolar, el número total de aprendices contratados, el número de hombres y mujeres y el desglose por razas.
- (c) Calcular el tamaño proyectado o real de las clases de formación por programa y oficio para el periodo comprendido entre 2000 y 2005.

- (d) Informar sus objetivos internos de diversidad y las fechas límite para la participación de personas de color y muieres.
- (e) Realizar un esfuerzo de colaboración entre los programas del SAC y varias organizaciones comunitarias para contratar en comunidades de personas de color y mujeres.
- 7.3 Las partes realizarán esfuerzos positivos y de buena fe para eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres, a las personas de color y a las personas con bajos ingresos o poco representadas en la fuerza de trabajo participar en los programas de pasantías. Los obstáculos que son necesarios eliminar incluyen, entre otros:
 - (a) El requisito de tener una licencia de manejar cuando esta no es un requisito legítimo para el trabajo.
 - (b) Las preguntas sobre los antecedentes penales cuando el trabajo no implique requisitos de seguridad excepcionales y extraordinarios.
 - (c) El requisito de las cuotas para la solicitud de pasantías.
 - (d) Las pruebas no estandarizadas.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANTERIOR AL APRENDIZAJE

Las partes desarrollarán e implementarán un programa mediante el cual se establecerá un sistema de Prestación Integrada de Preparación Regional para las Pasantías, en lo sucesivo sistema RAPID. El sistema RAPID preparará a desempleados y subempleados para competir por puestos de nivel inicial como aprendices en los oficios de la edificación y la construcción. Los Sindicatos y los Contratistas contratarán activamente a los graduados del sistema RAPID para que ingresen y completen con éxito el SAC.

El modelo del sistema RAPID contendrá, pero no se limitará, a los siguientes elementos:

8.1 Un mecanismo de financiación consistente en un Fondo para el Programa de Capacitación anterior al Aprendizaje que se establecerá y que continuará en pleno vigor y efecto durante el término de este Acuerdo. Sound Transit hará contribuciones a dicho Fondo por una suma no inferior a cinco centavos (\$.05) por hora trabajada por los empleados cubiertos por este Acuerdo. Dicho Fondo será administrado por Sound Transit para compensar a los proveedores de los servicios implicados en el programa del

- sistema RAPID. Se creará un Comité de Administración del Fondo formado por representantes de los trabajadores, de FAST y de Sound Transit para proporcionar orientación a Sound Transit.
- 8.2 Un sistema escalonado e integrado de prestación de servicios que actuará como un conducto para los residentes interesados en una carrera en los oficios de la edificación y la construcción y en las industrias relacionadas con los proyectos de tránsito. El sistema escalonado constará de tres niveles que se esforzarán por proporcionar los siguientes servicios:
 - (a) Principales servicios de entrada: las personas entrarán en el primer nivel y recibirán una administración de su caso, un plan de trabajo individual (Individual Work Plan, IWP), asesoría profesional, pruebas de detección de drogas y rehabilitación, restablecimiento de la licencia de manejar/ayuda para el transporte, asistencia para la inmigración, cuidado de menores, capacitación en habilidades para la vida para antiguos delincuentes, inglés como segundo idioma, estipendios pagados, habilidades para la resolución de problemas, ética laboral, orientación, capacitación para el desarrollo del liderazgo y experiencia laboral. Los administradores de casos recibirán una amplia capacitación en el modelo del sistema RAPID.

- (b) Preparación para las pasantías: una vez completado con éxito el IWP, las personas entrarán en el segundo nivel, donde recibirán un puesto en un programa aprobado de capacitación anterior a las pasantías, capacitación y educación específicas de la industria, experiencia laboral y orientación.
- (c) Pasantías: las personas que completen con éxito el nivel de preparación para las pasantías recibirán, entre otras cosas, "Entrada directa" o "Consideración especial" en cualquier programa del SAC en el que se haya desarrollado un acuerdo de coordinación en cooperación con ese programa aprobado por el SAC. Se asignarán orientadores para los oficios que seguirán ayudando a los aprendices a lo largo de sus pasantías.

En la mayor medida posible, las partes utilizarán las organizaciones y recursos comunitarios existentes en los condados de King, Snohomish y Pierce para proporcionar los servicios necesarios para la aplicación del sistema RAPID.

HORAS DE TRABAJO, HORAS EXTRAS, TURNOS Y VACACIONES

9.1 Semana laboral/Día de trabajo. La semana laboral estándar para el Proyecto será de cinco (5) días consecutivos de lunes a viernes. Ocho (8) horas consecutivas, entre las 6:00 a. m. y las 6:00 p. m., constituirán un día de trabajo. Habrá un periodo de comida no remunerado de media hora durante el turno. El Contratista podrá variar la hora de inicio para aprovechar las horas de luz, las condiciones meteorológicas, los turnos o las condiciones del tránsito.

El Contratista podrá elegir un turno alternativo de cuatro (4) días y diez (10) horas, que será de lunes a jueves. El día de trabajo de diez (10) horas puede programarse entre las 6:00 a. m. y las 8:00 p. m. Antes de cambiar un turno de 5x8 horas a 4x10 horas, el contratista debe avisar a los empleados con al menos cinco (5) días calendario de antelación.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una garantía de cuarenta (40) horas de trabajo semanales para ningún empleado.

- 9.2 Horas extras. Todas las horas trabajadas que excedan de ocho (8) horas diarias en un horario de 5x8 programadas de lunes a viernes, y todas las horas que excedan de diez (10) horas diarias en un horario de 4x10 programadas de lunes a jueves se remunerarán a una vez v media de la tarifa salarial a tiempo regular. Las primeras diez (10) horas programadas los viernes y sábados de una semana laboral de 4x10, y las primeras diez (10) horas programadas los sábados de una semana laboral de 5x8 se remunerarán a una vez y media de la tarifa salarial a tiempo regular. Todas las horas que excedan de diez (10) horas del viernes v el sábado de una semana laboral de 4x10, o de diez (10) horas del sábado de una semana laboral de 5x8 y todas las horas del domingo y los días feriados de una semana laboral de 5x8 o 4x10 se pagarán al doble de la tarifa salarial a tiempo regular. A la hora de computar el pago de las horas extras, el trabajo realizado se pagará en periodos de un cuarto (1/4) de hora, y las partes fraccionarias de dicho periodo contarán como un cuarto (1/4) de hora.
- 9.3 Turnos. Podrán establecerse turnos para algunos o todos los equipos cuando el Contratista lo considere necesario. Cuando se trabajen tres (3) turnos, el primero, o turno de día se establecerá sobre una base de (8) horas, el segundo turno se establecerá sobre una base de siete horas y media (7 1/2) y el tercer turno se establecerá sobre una base de siete (7) horas. La remuneración de los turnos segundo y

tercero equivaldrá a ocho (8) horas de salario a la tarifa horaria regular del empleado. Si solo se trabajan 2 turnos, el segundo turno trabajará 7 ½ horas para 8 horas de remuneración en un turno de 5X8 o 9 ½ horas para 10 horas de remuneración en un turno de 4X10. No habrá turnos divididos. Los turnos pueden intercalarse en función de los equipos. Podrán establecerse otras disposiciones sobre turnos antes de la licitación por mutuo acuerdo de las partes. Cuando se establezca el trabajo por turnos, este deberá continuar durante un mínimo de tres (3) días consecutivos. En caso de que se cambie el turno de un empleado, se le ofrecerá un mínimo de ocho horas de descanso antes de exigirle que trabaje el turno siguiente o se le pagarán como horas extras las horas trabajadas en el turno siguiente.

9.4 Los días feriados reconocidos serán los siguientes: Año nuevo, el Día de Martin Luther King Jr., el Día de los caídos, el 4 de julio, el Día del trabajo, el Día de acción de gracias, el viernes después del Día de acción de gracias y Navidad. Se podrá trabajar el Día del trabajo si las condiciones lo ameritan, es decir, la preservación de la vida o de la propiedad. En caso de que un día feriado caiga en domingo, se celebrará como tal el lunes siguiente. En caso de que un día feriado caiga en sábado, se celebrará como tal el viernes anterior. Los lunes feriados se respetarán de acuerdo con la ley federal. No habrá vacaciones pagadas a menos que se estipule de manera explícita en un acuerdo

- de negociación colectiva local. Si se exige a los empleados que trabajen en un día feriado, se les remunerará con la tarifa correspondiente a las horas extras.
- 9.5 Remuneración por presencia. Todo empleado que se presente a trabajar y al que no se le proporcione trabajo recibirá dos (2) horas de remuneración siempre que el empleado siga estando disponible para trabajar. Todo empleado que se presente a trabajar y a quien se le proporcione trabajo será remunerado por el tiempo real trabajado, pero no menos de cuatro (4) horas, siempre que el empleado siga estando disponible para trabajar. Los procedimientos para la notificación previa de la cancelación del trabajo se determinarán en la conferencia previa al trabajo.
- 9.6 Hora de inicio. Las partes reafirman su política de un día de trabajo justo por un salario justo. No se remunerará el tiempo no trabajado a menos que el empleado esté dedicado a otra cosa bajo la dirección del Contratista. Los empleados deberán estar en su lugar de trabajo a la hora de inicio y deberán permanecer en su lugar de trabajo (designado por el Contratista) realizando sus funciones asignadas hasta la hora de salida. El lugar de trabajo se definirá como el grupo o la caja de herramientas, o el equipo en el lugar de trabajo asignado al empleado o el lugar donde el encargado da las instrucciones.

- 9.7 No será una contravención de este PLA, cuando el Contratista considere necesario suspender el trabajo por completo o de forma parcial para evitar la posible pérdida de vidas humanas, debido a una situación de emergencia que pudiera poner en peligro la vida y la seguridad de un empleado. En tales casos, los empleados solo serán compensados por el tiempo real trabajado. En el caso de una situación descrita anteriormente en la que el Contratista solicite a los empleados que permanezcan a la espera, los empleados serán compensados por ese "tiempo de espera". En el caso de cualquier conflicto, se aplicará el acuerdo de negociación colectiva local correspondiente.
- 9.8 En el caso de que el Contratista lo considere necesario, las partes acuerdan desarrollar un sistema o sistemas de aceptación mutua para el registro de entrada y salida de los empleados en el Proyecto. Este sistema, si fuera necesario, estaría sujeto a la aprobación del Comité.

SALARIOS Y BENEFICIOS

- 10.1 En consideración de los deseos mutuos del Contratista, de Sound Transit y del Sindicato de que todos los trabajos de construcción procedan de forma eficiente y económica, de que el Proyecto atraiga y conserve una provisión adecuada de trabajadores cualificados, y de que se protejan los estándares laborales, los salarios y las condiciones de trabajo de los empleados, las partes acuerdan que:
 - (a) Todos los empleados cubiertos por este Acuerdo serán clasificados en función del trabajo realizado v se les pagarán las tarifas salariales por hora correspondientes a dichas clasificaciones de conformidad con las tarifas vigentes aplicables según lo dispuesto por el capítulo 39.12 del Código Revisado de Washington, con sus enmiendas, o por la Ley Davis-Bacon, secciones 276a y siguientes del Título 40 del Código de los Estados Unidos (United States Code, U.S.C.), la que sea más importante. Este requisito se aplica a los obreros, trabajadores v mecánicos, empleados por cualquier Contratista de cualquier nivel, o por cualquier otra persona que realice una parte del trabajo contemplado en este Acuerdo v que esté cubierto por los términos del mismo.

- (b) Las tarifas publicadas de salarios por hora y beneficios adicionales establecidos en las especificaciones de la licitación para cada contrato vigente en el momento de la licitación permanecerán en efecto hasta la fecha de entrada en vigor de los ajustes de las tarifas establecidas por el estado de Washington que se publican dos veces al año. Dos veces al año y a partir de la fecha en que se publiquen y entren en vigor los ajustes de marzo y septiembre para los trabajos de proyectos públicos, las tarifas salariales del Contratista remuneradas a sus empleados se ajustarán a dichas nuevas tarifas publicadas.
- (c) Las tarifas salariales actuales proporcionadas a Sound Transit por el estadístico industrial del Departamento de Labor e Industrias del estado de Washington o el Departamento del Trabajo de los EE.UU., estarán disponibles a través del Coordinador para su revisión y se incorporan a este PLA como si estuvieran establecidas en el mismo.
- 10.2 Todos los Contratistas realizarán contribuciones con los montos designados en la determinación de salario aplicable para las contribuciones de beneficios adicionales a cada uno de los Fondos del Programa A aplicables y realizarán todas las deducciones autorizadas a los empleados con los montos designados. Dichas contribuciones se efectuarán de conformidad con la determinación del salario vigente

aplicable y serán exigibles y pagaderas en la fecha de vencimiento contenida en el Programa A aplicable. No se permitirá el pago en efectivo en lugar de las contribuciones.

- (a) Todos los Contratistas adoptan y aceptan comprometerse a cumplir los términos escritos de los acuerdos fiduciarios legalmente establecidos que especifican la base detallada sobre la que se efectuarán los pagos a dichos Fondos del Programa A y se pagarán los beneficios de los mismos. Dichos Contratistas autorizan a las partes de dichos Fondos a nombrar fideicomisarios y fideicomisarios sucesores para administrar los Fondos y por la presente ratifican y aceptan a los fideicomisarios así nombrados como si hubieran sido designados por los Contratistas. Las copias de los acuerdos fiduciarios están disponibles previa solicitud.
- 10.3 Los Contratistas de cualquier nivel realizarán las contribuciones regulares y puntuales requeridas por la sección 2 de este artículo en los montos exigidos por este PLA y en el calendario establecido en el Programa A correspondiente.
- 10.4 Los pagos atrasados del fideicomiso estarán sujetos a los procedimientos descritos en el Artículo 11, sección 3.4

4

⁴ Artículo 10.4 añadido como enmienda en junio de 2002 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

DÍA DE PAGO

- 11.1 Todos los empleados cubiertos por este PLA serán pagados semanalmente mediante un cheque de nómina, a más tardar al final del turno del viernes. No podrán retenerse más de cinco (5) días de salario.
- 11.2 El despido se paga. Todo empleado que sea despedido o cesado cobrará todos los salarios devengados en el momento del despido o cese.
- 11.3 Pagos de salarios atrasados/pagos de salarios que no cumplen el salario aplicable y los beneficios:

Las partes reconocen que el pago puntual de los salarios aplicables es clave para una fuerza de trabajo estable y productiva. Es importante que, en el caso imprevisto de que se produzcan retrasos en los pagos de salarios/beneficios o pagos por debajo del salario aplicable, las partes trabajarán para resolver los problemas lo antes posible. Las partes también reconocen que tales problemas deben resolverse, si es posible, de una manera que mantenga a todas las partes en el contrato.

- Notificación: en caso de retraso en el pago de salarios/beneficios, ya sea por impago o por cheque sin fondos, se notificará de inmediato al contratista principal, al subcontratista, al sindicato del oficio correspondiente, a los copresidentes del Comité Conjunto Administrativo, y al representante del propietario (director de obra/ingeniero residente). Estas partes se reunirán en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación para tratar los problemas de impagos de salarios/beneficios.
- Cheque conjunto: tras la notificación, se iniciarán los trámites para que el pago de la nómina/prestaciones se cubra con un cheque emitido de manera conjunta en el siguiente periodo de pago de la nómina/prestaciones. El uso prolongado del protocolo de comprobación conjunta se determinará como parte del "Plan de acción correctiva".
- Plan de acción correctiva: la reunión de las partes arriba indicada dará lugar a un "plan de acción correctiva" acordado mutuamente para evitar cualquier nuevo impago de salarios/prestaciones. Este plan de acción correctiva se presentará al Comité Conjunto

Administrativo para su revisión y aceptación. El plan de acción correctiva incluirá el periodo durante el cual la acción correctiva permanecerá en vigor.⁵

11.4 **Penalización:** se pagará una penalización de 4 horas imponibles de salario a tiempo regular por cada periodo de 24 horas o parte del mismo (sábados y domingos incluidos) siguiente al día en que se produjo el impago de la nómina, además de todos los salarios debidos al empleado en función del momento en que se produzca la liquidación de hasta, pero sin exceder, 2 semanas. El pago de la penalización podrá efectuarse mediante un cheque emitido de manera conjunta.⁶

⁵ Artículo 11.3 añadido como enmienda en junio de 2002 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

⁶ Artículo 11.4 añadido como enmienda en junio de 2002 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN

12.1 El Contratista tiene la autoridad total y exclusiva para la administración de sus operaciones requeridas para realizar su trabajo conforme a los documentos contractuales de cualquier Proyecto al que se aplique este PLA. El Contratista dirigirá sus fuerzas de trabajo a su sola prerrogativa, incluyendo, entre otros, la promoción, la transferencia, el cese o el despido por causa justa. Sujeto al procedimiento de quejas contenido en el artículo 17 de este PLA, el Contratista tendrá derecho a despedir a cualquier empleado de la construcción que, en su opinión, no realice de forma satisfactoria, competente, profesional y diligente su trabajo asignado, y a negarse a volver a contratar a dicha persona. Todos los capataces y superintendentes tendrán la autoridad y la responsabilidad de despedir a cualquier empleado de la construcción que trabaje bajo su supervisión y que no cumpla de forma satisfactoria, competente y diligente las tareas asignadas. No se permitirá ni se seguirá ninguna regla, costumbre o práctica que limite o restrinja la producción, o que limite o restrinja los esfuerzos laborales de los empleados. Sound Transit y el Contratista podrán, a su entera discreción, utilizar el método o las técnicas más eficientes de ejecución del proyecto, diseño,

- medios y métodos de construcción, herramientas u otros dispositivos que ahorren trabajo.
- 12.2 Tras la remisión o la incorporación por parte del Sindicato correspondiente, la "rotación" o el rechazo de cualquier trabajador por parte de los Contratistas, requiere una explicación por escrito que se comunicará al Coordinador, al Sindicato, a FAST y al Contratista en un plazo de 48 horas.
- 12.3 La enumeración anterior de los derechos de administración no se considerará excluyente de otras funciones no enunciadas de forma específica. Sound Transit y el Contratista, por lo tanto, conservan todos los derechos legales no cubiertos específicamente por este PLA.
- 12.4 Salvo que se indique expresamente lo contrario en este PLA, no habrá limitación o restricción alguna sobre la elección de materiales o diseño por parte de Sound Transit o del Contratista, ni, independientemente de la fuente o ubicación, sobre el uso e instalación completos de equipo, maquinaria, paquetes de equipos, materiales premoldeados, prefabricados, preacabados o preensamblados, herramientas u otros dispositivos que ahorren trabajo, consistentes con los documentos contractuales para cualquier Proyecto al que se aplique este PLA. Sound Transit y el Contratista podrán, sin restricción alguna, instalar o utilizar materiales,

suministros o equipos independientemente de su fuente y de conformidad con las leyes salariales vigentes del sector público del estado de Washington. La instalación o aplicación en la obra de dichos elementos será realizada generalmente por el oficio que tenga jurisdicción sobre dicho trabajo; no obstante, se reconoce que otro personal con talentos o cualificaciones especiales puede participar en la instalación, comprobación o prueba de equipos especializados o inusuales.

SUBCONTRATACIÓN

13.1 El (los) Contratista(s) acuerda(n) que ni este (estos) ni ninguno de sus subcontratistas subcontratará(n) ningún trabajo a realizar en el Proyecto excepto a una persona, firma o corporación que sea o acuerde ser parte de este PLA. Cualquier Contratista o subcontratista que trabaje en el Proyecto deberá, como condición para trabajar en dicho Proyecto, ser firmante y realizar todo el trabajo en virtud de los términos de este PLA.

REGLAS GENERALES DE TRABAJO

- 14.1 No se tolerarán las demoras, los equipos en espera ni las prácticas de sobrecontratación.
- 14.2 Sound Transit puede establecer reglas razonables para el proyecto que todos los Contratistas, subcontratistas y Sindicatos aplicarán y acatarán de manera uniforme. Estas reglas serán proporcionadas por el Coordinador a todos los Contratistas y subcontratistas en la conferencia previa al trabajo y estarán disponibles por escrito para sus empleados. A partir de entonces, podrán ser enmendadas según sea necesario por el Comité, tal y como se describe en el Artículo 5 del PLA.
- 14.3 Los procedimientos de seguridad para el control de herramientas, equipos y materiales son responsabilidad del Contratista. Los empleados que tengan en su poder cualquier propiedad de la empresa o de otro empleado sin autorización están sujetos al despido inmediato. El Contratista será el responsable del establecimiento de las medidas de seguridad razonables para la protección de la propiedad personal, de la empresa y de Sound Transit.

- 14.4 No habrá restricciones en el uso de cualquier herramienta por parte de cualquier empleado cualificado en cualquier situación de emergencia que ponga en peligro la vida, la integridad física o la propiedad; o en el uso de cualquier herramienta o equipo para la realización de trabajos dentro de la jurisdicción, siempre que el empleado pueda usar de forma segura las herramientas o el equipo implicado.
- 14.5 La selección de los encargados de los oficios y de los encargados generales, así como el número de los mismos que se requiera, será enteramente responsabilidad del Contratista, quedando entendido que en la selección de tales individuos el Contratista dará consideración primordial a los individuos calificados disponibles en el área local. Si no hay ninguno disponible, el Contratista es libre de escoger los capataces o capataces generales de fuera de la zona.
- 14.6 El Contratista tendrá el derecho único y exclusivo de asignar empleados o equipos específicos para realizar el trabajo en horas extras cuando dicho trabajo sea necesario para la finalización del mismo.
- 14.7 El (los) Contratista(s) deberá(n) proporcionar un suministro conveniente e higiénico de agua potable, fría en los meses de verano, y vasos higiénicos para beber.

- 14.8 El (los) Contratista(s) deberá(n) proporcionar instalaciones higiénicas de aseo, agua y limpieza adecuadas para los empleados.
- 14.9 El (los) Contratista(s) deberá(n) proporcionar un lugar seguro para guardar las herramientas e instalaciones ventiladas, iluminadas y con calefacción para cambiarse de ropa.
- 14.10 Todo el equipo de seguridad necesario será proporcionado por el/los Contratista(s).
- 14.11 Se proporcionará estacionamiento en el lugar de trabajo. Si no se dispone de estacionamiento en el lugar de trabajo, se emitirá una compensación de acuerdo con las determinaciones del Departamento de Labor e Industrias del estado de Washington, (Adjunto H).

PAROS LABORALES Y CIERRES PATRONALES

- 15.1 Durante el término de este Acuerdo no habrá huelgas, manifestaciones, paros laborales, demoras u otra actividad disruptiva por cualquier razón por parte del Sindicato, su Sindicato Local aplicable o por cualquier empleado, y no habrá cierre patronal por parte del Contratista. El incumplimiento por parte de cualquier Sindicato, Sindicato Local o empleado de traspasar cualquier línea de manifestación establecida en el lugar del Proyecto constituye una contravención de este artículo.
- 15.2 El Sindicato y su Sindicato Local aplicable no sancionarán, ayudarán o instigarán, alentarán o continuarán ningún paro laboral, huelga, manifestación u otra actividad disruptiva en el lugar del proyecto del Contratista y emprenderán todos los medios razonables para prevenir o poner fin a cualquier actividad de este tipo. Ningún empleado participará en actividades que contravengan el presente artículo. Cualquier empleado que participe o fomente cualquier actividad que interfiera con el funcionamiento normal del Proyecto estará sujeto a acciones disciplinarias, incluido el despido, y si es un despedido justificado por las razones anteriores, no podrá ser contratado de nuevo en el Proyecto durante un periodo no inferior a noventa (90) días.

- 15.3 Ni el Sindicato ni su Sindicato Local aplicable se harán responsables de los actos de los empleados de los que no tenga responsabilidad. El Presidente o Presidentes Generales del Sindicato Internacional instruirán. ordenarán v usarán inmediatamente todos los recursos de su cargo para hacer que el Sindicato o Sindicatos Locales cesen cualquier contravención a este artículo. Un Sindicato Internacional que cumpla esta obligación no será responsable de los actos no autorizados de su Sindicato Local. El funcionario o funcionarios principales de un Sindicato Local instruirán, ordenarán v usarán inmediatamente todos los recursos de su cargo para hacer que los empleados que el Sindicato Local representa cesen cualquier contravención de este artículo. Un Sindicato Local que cumpla esta obligación no será responsable de los actos no autorizados de los empleados a los que representa. El hecho de que el Contratista no eierza su derecho en cualquier instancia no se considerará una renuncia a su derecho en cualquier otra instancia.
- 15.4 En caso de cualquier paro laboral, huelga, manifestación u otra actividad disruptiva en contravención de este artículo, el Contratista podrá suspender todo o parte del trabajo del Proyecto afectado por dicha actividad a discreción del Contratista y sin penalización.

- 15.5 No habrá huelgas, manifestaciones, paros laborales, demoras ni ninguna otra actividad disruptiva que afecte al lugar del Proyecto durante la duración de este PLA. Cualquier Sindicato o Sindicato Local que inicie o participe en un paro laboral en contravención de este artículo, o que reconozca o apoye el paro laboral de otro Sindicato o Sindicato Local que esté en contravención de este Artículo, acuerda como remedio por dicha contravención, pagar una indemnización por daños de conformidad con la sección 6 de este artículo.
- 15.6 En lugar de, o además de, cualquier otra acción legal o de equidad, cualquiera de las partes puede instituir el siguiente procedimiento cuando se alegue un incumplimiento de este Artículo, después de que el/los Sindicato(s) o Sindicato(s) Local(es) haya(n) sido notificado(s) del hecho.
 - (a) Ante cualquier disputa conforme al Artículo 15, las partes solicitarán al Servicio Federal de Mediación y Conciliación una lista de siete (7) árbitros cuyas direcciones principales de oficinas se encuentren en los estados de Washington u Oregón. Una vez recibida la lista de árbitros, cada parte celebrará una reunión o conferencia en un plazo de 24 horas para tachar nombres de manera alternativa hasta que solo quede un nombre. Esta persona actuará como árbitro para resolver la disputa. Las partes

- notificarán al árbitro seleccionado su nombramiento en un plazo máximo de 24 horas.⁷
- (b) Tras la recepción de dicha notificación, el árbitro arriba mencionado fijará y celebrará una audiencia en un plazo de veinticuatro (24) horas si se sostiene que la contravención sigue existiendo.
- (c) El árbitro notificará a las partes por fax, telegrama o cualquier otro medio escrito eficaz, el lugar y la hora que eligió para esta audiencia. Dicha audiencia se llevará a cabo en una sola sesión. La falta de asistencia de cualquiera de las partes a dicha audiencia no retrasará la audiencia de pruebas ni la emisión de un laudo por parte del árbitro.
- (d) El único asunto en la audiencia será si de hecho se produjo o no una contravención de este artículo. El laudo se emitirá por escrito dentro de las tres (3) horas siguientes a la finalización de la audiencia, y podrá emitirse sin dictamen. Si alguna de las partes desea un dictamen, se emitirá uno en un plazo de quince (15) días, pero su emisión no

60

⁷ Artículo 15.6(a) revisado por enmienda a partir del 18 de junio de 2014 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

retrasará el cumplimiento o la ejecución del laudo. El árbitro podrá ordenar el cese de la contravención de este artículo, y dicho laudo se entregará de forma legal a todas las partes en mano o por correo certificado en el momento de su emisión.

(e) Cualquier corte de jurisdicción competente podrá hacer cumplir dicho laudo tras la presentación de este PLA v todos los demás documentos pertinentes a los que se hace referencia en el presente documento de la siguiente manera. Se hará la entrega legal a la otra parte por fax. correo urgente o en persona de la presentación de dicho proceso de cumplimiento. En el proceso para obtener una orden temporal de cumplimiento del laudo del árbitro emitido conforme a la sección 6 de este artículo, todas las partes renuncian al derecho a una audiencia y acuerdan que dicho proceso puede ser ex parte. Dicho acuerdo no supone la renuncia del derecho de ninguna de las partes a participar en una audiencia para una orden final de cumplimiento. La orden u órdenes de la Corte para hacer cumplir el laudo del árbitro se entregarán de forma legal a todas las partes en persona o se enviarán a su último domicilio conocido por correo certificado.

Cualquier derecho creado por estatutos o leyes que rijan los procesos de arbitraje incompatibles con el procedimiento anterior, o que interfieran con su cumplimiento, son por la presente objeto de renuncia por las partes a las que les correspondan.

- (f) Los honorarios y costos del árbitro correrán a cargo de la parte o partes declaradas en contravención o, en caso de que no se declare ninguna contravención, dichos honorarios y costos correrán a cargo de la parte actora.
- (g) Si el árbitro determina que se produjo un paro laboral de acuerdo con la sección 15.6 d anterior. lo(s) Sindicato(s) y su Sindicato Local aplicable deberán, dentro de las ocho (8) horas siguientes a la recepción del laudo, ordenar a todos los empleados del Proyecto a los que representan que regresen inmediatamente al trabajo. Si el oficio involucrado no regresa al trabajo al inicio del siguiente turno programado normalmente después de recibir el laudo del árbitro, y el (los) Sindicato(s) o su Sindicato Local aplicable no ha(n) cumplido la sección 15.3 de este artículo, entonces el Sindicato o el Sindicato Local pagará(n) la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) como indemnización por daños a Sound Transit, y pagará(n) diez mil dólares (\$10,000.00) adicionales por cada turno posterior

en el que el oficio no haya regresado al trabajo. El árbitro conservará la jurisdicción para determinar el cumplimiento de esta sección y del Artículo.

- 15.7 Los procedimientos contenidos en las secciones de la 15.6 a la 15.6 h serán aplicables a las contravenciones de este artículo. Las disputas que aleguen la contravención de cualquier otra disposición de este PLA, incluyendo cualquier disputa subyacente que se alegue como justificación, explicación o atenuación de cualquier contravención de este artículo, se resolverán conforme a los procedimientos de adjudicación de quejas del artículo 17, Procedimiento de quejas.
- 15.8 Sound Transit es parte interesada en todos los procesos que surjan de conformidad con este artículo y los artículos 16 y 17 y se le enviarán copias de todas las notificaciones requeridas de conformidad con estos artículos y, a su elección, podrá iniciar o participar como parte de pleno derecho en cualquier proceso iniciado de conformidad con este artículo.

DISPUTAS JURISDICCIONALES

- 16.1 La asignación del trabajo será responsabilidad exclusiva del Contratista que realice el trabajo en cuestión; y dichas asignaciones de trabajo se harán de acuerdo con el Plan para la Resolución de Disputas Jurisdiccionales en la Industria de la Construcción (el Plan) o cualquier Plan sucesor (Adjunto F).
- 16.2 Todas las disputas jurisdiccionales en este Proyecto, en o entre los Sindicatos de Construcción y Edificación y los empleados, partes de este PLA, se resolverán y ajustarán de acuerdo con el presente Plan establecido por el Departamento de Construcción y Edificación o cualquier otro plan o método de procedimiento que el Departamento de Construcción y Edificación pueda aprobar en el futuro. Las decisiones dictadas serán finales, vinculantes y concluyentes para los Contratistas y los Sindicatos partes de este PLA.
 - (a) Cuando el trabajo en disputa no sea un trabajo tradicional de edificación y construcción, o cualquiera de las partes en la disputa alegue que no es un trabajo tradicional de edificación y construcción, y exista una diferencia entre las

partes con jurisdicción en cuanto al procedimiento apropiado para resolver la disputa, esta se resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento. Si la disputa no se resuelve entre las partes dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, la disputa será remitida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por cualquiera de los Sindicatos o el Contratista implicado a los Sindicatos Internacionales de los que sean miembros los Sindicatos en disputa. Los Sindicatos Internacionales y el Contratista implicado se reunirán sin demora para resolver la disputa. Cualquier resolución deberá redactarse por escrito y los representantes del Contratista implicado y de los Sindicatos Internacionales deberán firmarla.

(b) En caso de que los respectivos Sindicatos Internacionales de los Sindicatos Locales en disputa y el Contratista involucrado no puedan resolver la disputa dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de remisión, la disputa será remitida por cualquiera de las partes interesadas a un árbitro que será seleccionado por los respectivos Sindicatos Internacionales de entre los miembros de la Costa Oeste del panel de arbitraje de asuntos jurisdiccionales del Plan para la Resolución de Disputas Jurisdiccionales en la Industria de la Construcción. Los respectivos Sindicatos Internacionales seleccionarán al árbitro por pleno alternativo; el primer pleno se determinará por sorteo. (En caso de que haya un número par de árbitros en el panel de la Costa Oeste del Plan, los Sindicatos Internacionales seguirán el procedimiento de selección descrito anteriormente y luego determinarán por sorteo qué Sindicato Internacional seleccionará entre los dos nombres restantes). El árbitro restante actuará como árbitro y escuchará y decidirá los asuntos derivados de la asignación del trabajo que es la base de la disputa. El árbitro, en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de dicha remisión, llevará a cabo una audiencia y emitirá una determinación sobre la disputa. §

- 16.3 Todas las disputas jurisdiccionales se resolverán sin que se produzcan huelgas, paros laborales o demoras de cualquier naturaleza, y se respetará la asignación de los Contratistas hasta que se resuelva la disputa. Las personas que contravengan esta sección estarán sujetas al despido inmediato.
- 16.4 Cada Contratista llevará a cabo una conferencia previa al trabajo con el Consejo de Construcción y Edificación

_

⁸ Artículo 16.2(b) revisado por enmienda a partir del 24 de agosto de 2011 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

- correspondiente antes de comenzar el trabajo. Tanto el coordinador como Sound Transit serán avisados con antelación de todas estas conferencias y podrán participar en ellas si lo desean.
- 16.5 Cualquier laudo o resolución que se dicte de conformidad con este procedimiento, será final y vinculante para los Sindicatos en disputa y el Contratista involucrado de conformidad con este PLA únicamente, y podrá hacerse cumplir en cualquier corte de jurisdicción competente de conformidad con el Plan. Dicha adjudicación o resolución no establecerá un precedente en ningún trabajo de construcción que este PLA no cubra. En todas las disputas en virtud de este Artículo, Sound Transit será considerado parte interesada.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

- 17.1 Este PLA tiene por objeto proporcionar una estrecha cooperación entre la administración y los trabajadores. Cada uno de los Sindicatos asignará un representante a este Proyecto con el propósito de completar la construcción del Proyecto de forma económica, eficiente, continua y sin interrupciones, demoras o paros laborales.
- 17.2 Los Contratistas, los Sindicatos y los empleados, colectiva e individualmente, se dan cuenta de la importancia que tiene para todas las partes mantener un rendimiento continuo y sin interrupciones del trabajo del Proyecto, y acuerdan resolver las disputas de acuerdo con las disposiciones de arbitraje de quejas establecidas en este artículo.
- 17.3 Cualquier cuestión o disputa que surja durante la vigencia de este PLA (que no sean disputas jurisdiccionales sobre los oficios) se considerará una queja y estará sujeta a la resolución según los siguientes pasos:
 - (a) Paso 1: cuando cualquier empleado sujeto a las disposiciones de este PLA considere que fue agraviado por una contravención de este PLA,

a través de su representante profesional del sindicato local o delegado de trabajo, deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la ocurrencia de la contravención, dar aviso en el lugar de trabajo al representante del Contratista involucrado, indicando la(s) disposición(es) que se alega que ha(n) sido contravenida(s). El representante profesional del sindicato local o el delegado de trabajo y el representante del Contratista implicado en el lugar de trabajo se reunirán v tratarán de ajustar el asunto en un plazo de tres (3) días hábiles después de que se hava dado el aviso oportuno. El representante del Contratista recogerá el acta de la reunión y responderá al representante del Sindicato por escrito al término de la misma, pero no más tarde de veinticuatro (24) horas después. Si no consiguen resolver el asunto dentro del plazo prescrito, la parte agraviada podrá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, seguir el Paso 2 del Procedimiento de quejas, siempre que la queja se redacte por escrito, exponiendo la información concerniente al agravio alegado, incluyendo una breve descripción del mismo, la fecha en la que se produjo el agravio y la(s) disposición(es) del PLA que se alega(n) haber sido contravenida(s).

En caso de que el/los Sindicato(s) Local(es) o cualquier Contratista tenga(n) una disputa con la otra parte y , si después de la conferencia, no se alcanza un acuerdo en el plazo de tres (3) días hábiles, la disputa podrá redactarse por escrito y proceder al Paso 2 de la misma manera que se describe aquí para la resolución de una queja de un empleado.

- (b) Paso 2: el representante del Sindicato Internacional y el/los Contratista(s) involucrado(s) se reunirán dentro de los siete (7) días hábiles de la remisión de una disputa a este segundo paso para llegar a un acuerdo satisfactorio de la misma. El Contratista conservará las actas de las reuniones. Si las partes no llegan a un acuerdo, la disputa podrá ser apelada por escrito de acuerdo con las disposiciones del Paso 3 dentro de los siete (7) días calendario siguientes.
- (c) Paso 3: si se presentó la queja, pero no se resolvió en virtud del Paso 2, para cualquier disputa conforme al artículo 17, las partes solicitarán al Servicio Federal de Mediación y Conciliación una lista de siete (7) árbitros cuyas direcciones principales se encuentren en los estados de Washington u Oregón. Una vez recibida la lista de árbitros, cada parte celebrará una reunión o conferencia en un plazo de 24 horas para tachar nombres de manera alternativa hasta que solo

quede un nombre. Esta persona actuará como árbitro para resolver la disputa. Las partes notificarán al árbitro seleccionado su nombramiento en un plazo máximo de 24 horas. La decisión del árbitro será final y vinculante para todas las partes. La cuota y los costos de dicho arbitraje serán asumidos a partes iguales por el (los) Contratista(s) y el (los) Sindicato(s) Local(es) involucrado(s).

En caso de que la parte agraviada no se atenga a las fechas límite aquí establecidas, la queja quedará sin efecto. Las fechas límite aquí establecidas solo podrán prorrogarse con el consentimiento por escrito de las partes implicadas en el paso concreto en el que se acuerde la prórroga. El árbitro tendrá la autoridad para tomar decisiones únicamente sobre los asuntos presentados, y no tendrá autoridad para cambiar, enmendar, añadir o eliminar ninguna de las disposiciones de este PLA.

17.4 Sound Transit o el Coordinador serán notificados de todas las acciones en los Pasos 2 y 3 y, a su solicitud, se les permitirá participar en todos los procesos en estos pasos.

71

⁹ Artículo 17.3(c) revisado por enmienda a partir del 18 de junio de 2014 por acción del Comité Conjunto Administrativo.

CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

- 18.1 Las partes acuerdan que no discriminarán a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, género, orientación sexual, credo, origen nacional, edad, estado civil o discapacidad física o mental de ninguna manera prohibida por ley o regulación. Las partes acuerdan además cooperar en la mayor medida posible para lograr la intención y el propósito de las regulaciones aplicables de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Cualquier queja relativa a la aplicación de esta disposición será puesta de inmediato en conocimiento del Comité, del Contratista implicado, del Sindicato o del Coordinador para su consideración y resolución. El Comité tiene derecho a revisar los supuestos casos de discriminación y a tomar acciones correctivas.
- 18.2 Se reconoce que pueden establecerse procedimientos especiales por acuerdo conjunto de las partes de este PLA para la contratación, el empleo, la capacitación, la promoción, la transferencia o el despido de personas que no hayan calificado previamente para el empleo en proyectos de construcción del tipo cubierto por este PLA. Las partes acuerdan que realizarán todos los esfuerzos de buena fe para ayudar a la correcta implementación de

- dichas órdenes, regulaciones o acuerdos para el beneficio general de los residentes de la región de Puget Sound.
- Se reconoce que las partes de este PLA están 18.3 comprometidas a avanzar en la utilización de empresas comerciales que sean propiedad o estén controladas por personas con discapacidad, personas de color o mujeres. Las partes se esforzarán conjuntamente por garantizar que estos compromisos se cumplan en su totalidad y que cualquier disposición de este PLA que pueda parecer interferir con cualquier persona discapacitada, persona de color o muier que posea una empresa comercial que licite con éxito para una obra dentro del alcance de este PLA sea revisada cuidadosamente, y se realicen los ajustes que puedan ser apropiados y acordados entre las partes, para garantizar el pleno cumplimiento del espíritu y letra de los compromisos de las partes y de todas las reglas y regulaciones federales, estatales y locales aplicables relacionadas con el empleo y la utilización de personas con discapacidad, personas de color o mujeres que posean una empresa comercial.

ARTÍCULO 19

SEGURIDAD, MEDIOAMBIENTE Y SALUD

- 19.1 Será responsabilidad de cada Contratista garantizar unas condiciones de trabajo seguras y el cumplimiento por parte de los empleados de cualquier regla de seguridad establecida por Sound Transit, o el Contratista, y de acuerdo con las leyes federales o estatales aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (Occupational Safety and Health Administration, OSHA), la Ley de Salud y Seguridad Industrial de Washington (Washington Industrial Safety and Health Act, WISHA) y la Administración de Seguridad y Salud Minera (Mine Safety and Health Administration, MSHA).
- 19.2 Los empleados estarán obligados a cumplir las reglas de seguridad, protección y acceso al lugar de trabajo establecidas por Sound Transit o el Contratista para el proyecto. Estas reglas serán publicadas y entregadas a cada empleado como parte de su orientación para nuevos empleados, así como expuestas en todo el lugar del proyecto. Los que contravengan estas reglas podrán ser despedidos por causa justificada. Si se le despide de forma justificada por el motivo anterior, el empleado no podrá ser contratado de nuevo en el proyecto durante un periodo no inferior a noventa (90) días.

19.3 Sound Transit se reserva el derecho de utilizar un programa de detección de drogas y alcohol en el lugar de trabajo, y de exigir que todos los Contratistas y sus empleados cumplan con el mismo. Antes de implementar cualquier programa de este tipo, el Comité se reserva el derecho de revisar y comentar el programa establecido.¹⁰

_

¹⁰ Artículo 19.3 revisado por enmienda a partir del 16 de diciembre de 2020 por acción del Comité Conjunto Administrativo

ARTÍCULO 20

CLÁUSULA DE SALVAGUARDA

- 20.1 Si cualquier Artículo o disposición de este PLA fuera declarado inválido, inoperante o inaplicable por cualquier autoridad competente de la rama ejecutiva, legislativa, judicial o administrativa del Gobierno Federal o de cualquier estado, el Contratista y el (los) Sindicato(s) suspenderán la operación de dicho Artículo o disposición durante el periodo de su invalidez, y el asunto será remitido al Comité para su consideración y resolución mediante la sustitución por un artículo o disposición que cumpla los objetivos para su validez y que esté de acuerdo con la intención y propósito del artículo o disposición en cuestión.
- 20.2 Si cualquier artículo o disposición de este PLA fuera declarado inválido, inoperante o inaplicable conforme a la ley o por cualquiera de las cortes de jurisdicción competente arriba mencionadas, el resto de este PLA o la aplicación de dicho artículo o disposición hacia personas o circunstancias distintas a aquellas en cuanto a las cuales ha sido declarado inválido, inoperante o inaplicable no se verá afectado por ello.

ARTÍCULO 21

DURACIÓN DEL PLA

- 21.1 El PLA entrará en vigor en la fecha aprobada por la Junta Directiva de Sound Transit, y continuará en pleno efecto durante la duración de las obras de construcción del Proyecto, tal como se describe en el artículo 2.1 de este PLA.
- 21.2 El PLA no tendrá más validez o efecto en un contrato particular de trabajo, o partes del trabajo, al que se aplique este PLA, una vez que el trabajo haya, o partes del trabajo hayan, sido designados por Sound Transit como sustancialmente terminados, excepto en la medida en que queden por hacer "trabajos en la lista de tareas pendientes". Se entiende por "sustancialmente terminado" el momento en que el trabajo (o una parte específica) ha progresado hasta el punto en que está suficientemente terminado, de acuerdo con los documentos contractuales, de modo que el trabajo (o la parte específica) pueda utilizarse para los fines a los que está destinado. El PLA se aplicará a la realización de cualquier "trabajo en la lista de tareas pendientes" hasta el momento en que se haya emitido un Aviso de aceptación o la Aceptación final, lo que ocurra primero.

Como testigo de ello, las partes han hecho que este PLA se celebre y sea efectivo a partir del día y año antes escritos:

Por Sound Transit:	
	Laborers Local n.º 242, Gary
	Laborers Local n.º 252, Tom
En nombre del sindicato:	Laborers Local n.º 292
	Laborers Local n.º Gary
	INTERNACIONAL FIRMADO POR EL SINDICATO
Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del estado de Washington, Allan B.	Sección de Ingenieros Operativos, Clyde Wilson
	INTERNACIONAL FIRMADO POR EL SINDICATO
Consejo de Construcción y Edificación de Seattle/condado de King, Jack	Sección n.º 612 de los Ingenieros Operativos,
Consejo de Construcción y Edificación del condado de Northwest Wash, Steve Koch	Consejo n.º 5 del Distrito de Pintores, Bob Matson
Consejo de Construcción y Edificación del condado de Pierce en Washington, John M.	Sección n.º 77 de Pintores, Rick Anderson
Sección n.º 7 de Trabajadores de Amianto. Ted	Sección n.º 32 de Plomeros y Fontaneros, James Moss
Sección n.º 502. Ed Eizenberger	Sección n.º 81 de Plomeros y Fontaneros, Larry Overly

Sección n.º 1 de Albañiles y Oficios, Dave Sherpard	Sección n.º 255 de Plomeros y Fontaneros, Philip Wells
Consejo Regional de Carpinteros del Noroeste del Pacífico, John Steffens	Sección n.º 54 de Techadores, Paul Blask
Sección n.º 528 del Cemento, Roger Betterman	Sección n.º 183 de Techadores, Mark Martinez
Sección n.º 46 de la Hermandad Internacional de Trabajadores de la Electricidad (International Brotherhood of Electrical Workers, IBEW), Gwendolyn Lee	Sección n.º 66 de los Trabajadores de Chapa Metálica, Sean Mahoney
Sección n.º 25 de IBEW, Mike Grunwald	Sección n.º 699 de Instaladores, Bart Scherez
	INTERNACIONAL FIRMADO POR EL SINDICATO
Sección n.º 191 de IBEW. Milt Foster	Sección n.º 174 de Camioneros, Bob Masegawa
	INTERNACIONAL FIRMADO POR EL SINDICATO
Sección n.º 15 de Construcción de Ascensores, Jim Bender	Local n.º 313 de Camioneros
	INTERNACIONAL FIRMADO POR EL SINDICATO
Sección n.º 84 de Trabajadores del Hierro, Doug Glockner	Sección n.º 35 de Camioneros, Rod Mendernali

0 , .	tes han hecho que este PLA se r del día y año antes escritos:
En nombre del Sindicato (continuación):	
Sección n.º 77 de IBEW Dave Timothy, Director Comercial	
Sección n.º 82 de IBEW, Rick Hite, Director Comercial	

Sounder Commuter y Link Proyectos de tren ligero PLA n.º 740-99

Sindicatos internacionales afiliados

Asociación Internacional de Aisladores de Calor y Frío y Trabajadores del Amianto	Sindicato Internacional de Constructores de Ascensores
Por: William G. Bernard	Por: Dane A. Brignor. Presidenta en funciones
Sindicato Internacional de Albañiles y Oficios Afines	Sindicato Unido de Techadores, Impermeabilizadores y Afines
Por: John J. Flynn	Por:Earl J. Kruss
Hermandad Internacional de Trabajadores de la Electricidad	Hermandad Internacional de Caldereros, Constructores de Barcos de Hierro, Herreros, Forjadores y Ayudantes
Por: J.J. Barry	Por:
Asociación Internacional de Trabajadores del Hierro de Puentes, Estructurales y Ornamentales	Hermandad Unida de Carpinteros y Ebanistas de Estados Unidos
Por: Jake West	Por: Douglas J. McCarron
Sindicato Internacional de Ingenieros Operativos Por:	Asociación Internacional de Yeseros y Trabajadores del Cemento de los Estados Unidos de América
Frank Harley	Por: John J. Dougherty

Edward C. Sullivan

Presidente del Departamento de Construcción y Edificación

Firmas originales archivadas en el Departamento Nacional de Construcción y Edificación

Sounder Commuter y Link Proyectos de tren ligero PLA n.º 740-99

Firmas originales archivadas en el Departamento Nacional de Construcción y Edificación

PROGRAMA A: Tarifas salariales y complementarias vigentes

Nota: El Coordinador es responsable de obtener la tarifa salarial vigente, incluido el desglose por beneficios complementarios, y de publicar las hojas de las tarifas salariales y complementarias vigentes de cada condado para todos los Contratistas. Además, el Coordinador es responsable de obtener y publicar todos los cambios en las tarifas salariales y complementarias vigentes para este Proyecto y de enumerar las fechas de vencimiento de los pagos fiduciarios. En esta sección se enumeran las clasificaciones de oficios existentes conocidas para los trabajos de construcción del Proyecto de Sound Transit, incluidos los condados de King, Snohomish y Pierce.

Oficios

CALDEREROS

Nivel de experiencia

ALBAÑILES DE LADRILLO Y MÁRMOL

Nivel de experiencia

CARPINTEROS

Trabajador acústico Carpintero Material creosotado Aplicador de paneles de yeso Acabador de suelos
Fresadores y montadores de maquinaria
Carpinteros de pilotes, puentes, muelles y embarcaderos
Colocadores de pilotes, conducción, arrastre, colocación de vigas
y soldadura
Aserrador
Techador de tejas
Operador de sierras mecánicas fijas
Herramientas fijas para trabajar la madera

TRABAJADORES DEL CEMENTO

Nivel de experiencia

INSPECTORES Y ENCARGADOS

Inspector
Inspector encargado

MONTADORES DE PÁNELES DE YESO

Nivel de experiencia

ELECTRICISTAS DE INTERIOR

Empalmador de cables Empalmador de cables (túnel) Soldador certificado Soldador certificado (túnel) Personal de almacén de construcción Nivel de experiencia Nivel de experiencia (Túnel) Empalmador de cables con recubrimiento de plomo

ELECTRICISTAS DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS

Empalmador de cables
Soldador de línea certificado
Personal de cimentación
Jefe de personal de cimentación
Operador de equipos de línea pesada
Operador de martillo neumático
Persona de línea con experiencia
Operador de equipos de línea
Pulverizador con pértiga
Encargado de explosivos

CONSTRUCTORES DE ELEVADORES

Constructor Mecánico Responsable mecánico Constructor en prácticas

SEÑALIZADOR

Nivel de experiencia

VIDRIEROS

Nivel de experiencia

AISLADORES DE CALOR Y FRÍO Y TRABAJADORES DE AMIANTO

Mecánico

TRABAJADORES DEL HIERRO

Nivel de experiencia

TRABAJADORES

Rastrillero de asfalto Máquina reguladora de grava

Pesador de lotes

Carpintero encargado

Cimentador

Volcador de cemento/pavimento

Encargado de rematador de cemento

Pistola astilladora (más de 30 libras)

Pistola astilladora (menos de 30 libras)

Encargado de torneador

Trabajador de limpieza

Decapante de encofrado para concreto

Operador de sierra para concreto

Alimentador de triturador

Curador

Demolición, destrucción y traslado (incluyendo materiales carbonizados)

Zanjador

Inspector

Operador de taladro (hidráulico, diamante)

Operador de taladro, Airtrac

CONTINUACIÓN DE TRABAJADORES

Operador de volquete

Desmontador/descargador, motosierra

Trabajador de limpieza final detallada (es decir, quitar el polvo, aspirar, limpiar ventanas;

NO limpieza de escombros de construcción)

Nivelador

Vigilante contra incendios

Constructor

Constructor de gaviones

Trabajador general

Topógrafo y persona de tránsito

Amoladores

Encargado de máquina para lechada

Trabajador de residuos peligrosos nivel A

Trabajador de residuos peligrosos nivel B

Trabajador de residuos peligrosos nivel C

Raspador

Peón/albañil

Martillo neumático

Operador de haz láser

Minero

Operador de boquilla, bomba de concreto, cortador de césped cuando se usa aire y agua a alta presión y en concreto y roca, chorro de arena, gunita, hormigón, chorro de agua

Rompedor de pavimento

Conductor de auto

Revestidor de tubería (no tipo de inserción)

Colocador de tubos y calefactor

Colocador de tubos y calefactor (plomo)

Recubridor de tuberías

Jardinero encargado

Polvorista

Ayudante de polvorista

Gatos hidráulicos

Extractor de clavos de ferrocarril (energía)

Leñador

Hombre de escollera

Guardavía

Rociador taludador

Esparcidor (polvo de arcilla o tipos similares)

Esparcidor (concreto)

Recogedor de estacas

Almacenista

Apisonador y similares eléctricos, de aire y gas

Apisonador (múltiple y autopropulsado)

Persona de la sala de herramientas (en el lugar de trabajo)

Operador de remolcador

Trabajador de pista

Trabajador de línea (energía)

Operador de remolcadores

Nivelador de vibración (aire, gas o eléctrico)

Vibrador

Soldador

CONTINUACIÓN DE TRABAJADORES

Trabajador de tubo de perforación

TRABAJADORES DE AGUA Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO

Trabajador general Colocador de tubos

PINTORES

Nivel de experiencia

YESEROS

Nivel de experiencia

PLOMEROS Y FONTANEROS

Nivel de experiencia

OPERADORES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS

Ingenieros asistentes

Retroexcavadora, excavadora, pala (3 yardas y menos)

Retroexcavadora, excavadora, pala (más de 3 yardas y menos de 6 yardas)

Retroexcavadora, excavadora, pala (6 yardas y más con accesorios)

Retroexcavadoras, (75 HP y menos)

Retroexcavadoras, (más de 75 HP)

Máquina de barrera (cremallera)

Operador de planta de lotes, concreto

Cargadores de banda (tipo elevador)

Cargadora Bobcat

Barredoras

Cortador de impacto

Teleféricos

Astilladora

Compresoras

Máquina para el acabado del concreto; Laser Screed

Bomba de concreto; montaje en camión con accesorio de pluma

Bombas de concreto

Transportadoras

Grúas, hasta 19 toneladas, con accesorios

Grúas, hasta 20-44 toneladas, con accesorios

Grúas, 45-99 toneladas, menos de 150 pies de pluma (incluido $\,$

JIB con

accesorios)

Grúas, 100-199 toneladas, menos de 150 pies de pluma

(incluido JIB con accesorios)

Grúas, 200-300 toneladas, menos de 250 pies de pluma

(incluido JIB con accesorios)

Grúas, marco en A, 10 toneladas y menos

Grúas, marco en A, más de 10 toneladas

Grúas, más de 300 toneladas, o 300 pies de pluma (incluido JIB con accesorios)

Grúas aéreas tipo puente (20-44 toneladas)

Grúas aéreas tipo puente (45-99 toneladas)

Grúas aéreas tipo puente (100 toneladas o más)

Grúas, grúa torre de hasta 175 pies de altura, de base a pluma Grúas, grúa torre de más de 175 pies de altura, de base a pluma

Trituradoras

Ingeniero de cubierta/torno de cubierta (energía)

Grúa Derrick, construcción

Topadoras, D-9 y menores

Aceitadoras de perforación; tipo barrena, montaje en camión o grúa

Taladro

Elevador y elevador de personal, permanente y de tipo hueco Ingeniero de mantenimiento de equipos (engrasador)

Máquina de acabado/Bidwell, Gomaco y equipos similares

Montacargas (3000 lbs y más)

Montacargas (menos de 3000 lbs)

Ingeniero en topografía

Topógrafo y estacador

Izadores de exteriores (elevadores y elevadores de personal), remolcadores neumáticos

Localizador de taladros horizontales/direccionales

Operador de taladros horizontales/direccionales

Asensores hidráulicos/camiones grúa (10 toneladas y menos)

Asensores hidráulicos/camiones grúa (más de 10 toneladas)

Cargadores aéreos (6 yardas hasta 8 yardas)

Cargadores aéreos (8 yardas y más)

Cargadores aéreos (menos de 6 yardas) Alimentación de plantas Locomotoras, todas Mecánicos, todos

Mezcladoras, planta de asfalto

Motoniveladora (acabado)

Motoniveladora (sin acabado)

Motoazada, topadora, perforadora de túneles o escudo

Distribuidores de aceite, distribuidores de ventiladores y

operadores de dispersión de mantillo

Rompedor de pavimento

Fijador de pilotes (que no sea de montaje en grúa)

Engrasador de planta (trituradora de asfalto)

Excavadora de hoyos para postes, mecánica

Planta de energía

Bombas de agua

Cuad. 9, D-10, y HD-41

Operador de control remoto, equipo de movimiento de tierras

sobre neumáticos Aparejador y portero

Carro de rodillos

Rodillo, que no sea planta de mezcla para carreteras

Rodillos de planta de mezcla o materiales de elevación múltiple

Roto-Mill, Roto-Grinder

Sierras para concreto

Raspadores de concreto y transporte de todo

Raspadores autopropulsados (menos de 45 yardas)

Raspadores autopropulsados (45 yardas y más)

Enrasador

Gunita de concreto proyectado

Pavimentadoras de encofrado deslizante

OPERADORES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS CONTINUACIÓN

Esparcidor, operador de plataforma Blaw Knox

Podadora de subrasante

Tractores (75 HP y menos)

Tractores (Más de 75 HP)

Máquina de servicio de transferencia de material

Transportadores, todo tipo de vía o camión

Máquinas de excavación de zanjas

Engrasador/conductor de camión grúa (menos de 100 toneladas)

Engrasador/conductor de camión grúa (100 toneladas o más)

Tractores de ruedas, tipo Farmall

Topadora Yo Yo Pay

TECHADORES

Nivel de experiencia Uso de materiales bituminosos irritables

TRABAJADORES DE LA CHAPA METÁLICA

Nivel de experiencia

ROTULADORES E INSTALADORES ELÉCTRICOS

Nivel de experiencia Bodequero

ROTULADORES E INSTALADORES NO ELÉCTRICOS

Construcción "B"

Nivel de experiencia Serigrafista de producción Personal de taller Colgador de señalización Pintor de señalización Serigrafista

NIVELADORES DE SUELO BLANDO

Nivel de experiencia

INSTALADORES DE ASPERSORES (PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS)

Nivel de experiencia

INSPECTORES

Personal de cadena Personal de instrumentos Jefe de compañía

TRABAJADORES DE TERRAZA Y COLOCADORES DE AZULEJOS

Nivel de experiencia

ACABADOS PARA BALDOSAS, MÁRMOL Y TERRAZA Acabador

CONDUCTORES DE CAMIÓN

Camión de basura Camión y tráiler de basura Otros camiones Mezcladoras de hormigón

ANEXO A

AUTORIZACIÓN PARA DEDUCCIÓN DE NÓMINA

Por la presente autorizo a mi empleador o Sound Transit a

retener las cuotas mensuales	o los honorarios de representación y
enviar esos fondos a mi repre	esentante de negociación exclusivo,
Sindicato Local N.º	_, AFL-CIO. Entiendo que esta
autorización entrará en vigor	dentro de los 30 días posteriores a
la recepción. También entien	do que pasarán 30 días a partir de la
recepción de la notificación por	escrito para rescindir esta autorización.
Fecha:	
Nombre en letra de molde:	
Número de seguridad	
social:	
Firma:	

ANEXO B

CHAPA METÁLICA

CARTA DE ENTENDIMIENTO ASUNTO: PREFABRICACIÓN

(Fecha)

Sr. Sean Mahoney Trabajadores de chapa metálica, Sección 66 (Domicilio)

Asunto: Sound Transit, Acuerdo Laboral de Proyecto, artículo 12, Derechos de gestión

Estimado Sr. Mahoney:

Esta carta confirmará las discusiones que tuvimos durante el Acuerdo de Trabajo de Proyecto mencionado y las aclaraciones que hicimos sobre la aplicación del artículo 12, Derechos de gestión, del Acuerdo. De conformidad con las disposiciones de ese artículo, la fabricación e instalación in situ de conductos y componentes de conductos que tradicionalmente son trabajo de los miembros de Sheet Metal Workers' International Association (SMWIA) seguirán reconociéndose como tales.

Como se sabe por las discusiones en las negociaciones, si se realiza fuera del sitio, este trabajo se realizará en el área de Puget Sound y en las tiendas o en los patios de ensamblaje fuera del sitio que empleen trabajadores cuyos términos y condiciones de empleo sean iguales o excedan los establecidos en el área en virtud de las leyes de salarios prevalecientes para los empleados representados por los Trabajadores de la Chapa Metálica, a menos que dicho trabajo se realice de otra manera de conformidad con las disposiciones de esta carta.

Los Trabajadores de la Chapa Metálica reconocen que la finalización oportuna de este proyecto es vital para Sound Transit y la comunidad a la que pretende servir. Por lo tanto, si la naturaleza del trabajo, el cronograma del proyecto o las circunstancias del contrato hacen necesario obtener la fabricación fuera de la región o en condiciones diferentes a las descritas anteriormente, los Trabajadores de la Chapa Metálica acuerdan cooperar para satisfacer las necesidades razonables del Proyecto. El Contratista y el Sindicato acuerdan discutir dichas circunstancias que afectan las compras de contratación de fabricación fuera del sitio donde se busca una adaptación y cualquier motivo que haga necesario apartarse de las condiciones establecidas anteriormente. Los Trabajadores de la Chapa Metálica no denegarán injustificadamente su consentimiento para dichas adaptaciones y la Sección 66 acepta instalar en el sitio cualquier componente fabricado de conformidad con los términos de esta carta sin limitación. Las partes harán todo lo posible para mantener un canal abierto de comunicación para garantizar que ambas partes estén completamente informadas de los hechos que afectan el contenido de esta carta.

Si está de acuerdo, esta carta establece con precisión la esencia de nuestro entendimiento y proporciona la base para resolver cualquier pregunta relacionada con la interpretación y aplicación del artículo 12 del PLA. Indique su aceptación en el espacio proporcionado a continuación.

Firmado:	
Por:	, (en nombre de Sound Transit)
Por:	, Sean Mahoney, Sección 66

ANEXO C

UNITED ASSOCIATION

CARTA DE ENTENDIMIENTO ASUNTO: PREFABRICACIÓN (Fecha)

Sr. James Moss, Gerente Comercial, UA Sección 32, Seattle, Washington

Sr. Larry Overly, Gerente Comercial, UA Sección 82, Tacoma, Washington

Sr. Philip D. Wells, Gerente Comercial, UA Sección 265, Everett, Washington

Asunto: Sound Transit, Acuerdo Laboral de Proyecto, artículo 12, Derechos de gestión

Estimado Sr. Moss, Overly y Wells:

Esta carta confirmará las discusiones que tuvimos durante el Acuerdo del Proyecto mencionado y las aclaraciones que hicimos con respecto a la aplicación del artículo 12, Derechos de Gestión, del Acuerdo. De conformidad con las disposiciones de dicho artículo, la fabricación e instalación in situ de tuberías y formaciones de tuberías entre componentes fabricados que tradicionalmente son la palabra de los miembros de United Association (UA) seguirán reconociéndose como tales.

Como se sabe por las discusiones en las negociaciones, si se realiza fuera del sitio, este trabajo se realizará en el área de Puget Sound y en las tiendas o en los patios de ensamblaje fuera del sitio que empleen trabajadores cuyos términos y condiciones de empleo sean iguales o excedan los establecidos en el área en virtud de las leyes de salarios prevalecientes para los empleados representados por United Association, a menos que dicho trabajo se realice de otra manera de conformidad con las disposiciones de esta carta.

La United Association reconoce que la finalización oportuna de este Provecto es vital para Sound Transit y la comunidad a la que pretende servir. Por lo tanto, si la naturaleza del trabajo, el cronograma del proyecto o las circunstancias del contrato hacen necesario obtener la fabricación fuera de la región o en condiciones diferentes a las descritas anteriormente, United Association acuerda cooperar para satisfacer las necesidades razonables del Proyecto. El Contratista y el Sindicato acuerdan discutir dichas circunstancias que afectan las compras de contratación de fabricación fuera del sitio donde se busca una adaptación y cualquier motivo que haga necesario apartarse de las condiciones establecidas anteriormente. Si es necesario variar los términos del Acuerdo para adaptarse a las necesidades del Provecto, se dará la debida consideración a los talleres de Fabricación de Emblemas del Sindicato de la Asociación Unida que pueden emplear trabajadores cuyos términos y condiciones de empleo no igualen o excedan los establecidos en el área en virtud de las leyes de salarios prevalecientes para los empleados

representados por la United Association. United Association no denegará injustificadamente su consentimiento para dichas adaptaciones y las Secciones 32, 82 y 265 aceptan instalar en el sitio cualquier componente fabricado de conformidad con los términos de esta carta sin limitación. Las partes harán todo lo posible para mantener un canal abierto de comunicación para garantizar que ambas partes estén completamente informadas de los hechos que afectan el contenido de esta carta.

Si está de acuerdo, esta carta establece con precisión la esencia de nuestro entendimiento y proporciona la base para resolver cualquier pregunta relacionada con la interpretación y aplicación del artículo 12 del PLA. Indique su aceptación en el espacio proporcionado a continuación.

Firmado: FIRMA INTERNACIONAL DE LOS TRES SINDICATOS, SECCIONES 32, 82 Y 2

Por:	, (en nombre de Sound Transit)
Por:	, James Moss, UA Sección 32
Por:	, Larry Overly, UA Sección 82
Por:	, Philip D. Wells, UA Sección 265

ANEXO D

IBEW

CARTA DE ENTENDIMIENTO ASUNTO: PREFABRICACIÓN (Fecha)

Sra. Gwendolyn Lee, IBEW Sección 46 Sr. Mike Grunwald, IBEW Sección 76 Sr. Milt Foster, IBEW Sección 191

Asunto: Sound Transit, Acuerdo Laboral de Proyecto, artículo 12, Derechos de gestión

Estimados Sra. Lee, Sr. Grunwald y Sr. Foster:

Esta carta confirmará las discusiones que tuvimos durante el Acuerdo del Proyecto mencionado y las aclaraciones que hicimos con respecto a la aplicación del artículo 12, Derechos de gestión, del Acuerdo. De acuerdo con las disposiciones de ese artículo, la fabricación e instalación en el sitio de componentes eléctricos que tradicionalmente son el trabajo de los miembros de las Secciones 46, 76 y 192 de la Hermandad Internacional de Trabajadores Eléctricos (International Brotherhood of Electrical Workers, IBEW) seguirán reconociéndose como tales.

Como se sabe por las discusiones en las negociaciones, si se realiza fuera del sitio, este trabajo se realizará en el área de Puget Sound y en las tiendas o en los patios de ensamblaje fuera del sitio que empleen trabajadores cuyos términos y condiciones de empleo sean iguales o excedan los establecidos en el área en virtud de las leyes de salarios prevalecientes para los empleados representados por IBEW, a menos que dicho trabajo se realice de otra manera de conformidad con las disposiciones de esta carta.

IBEW reconoce que la finalización oportuna de este proyecto es vital para Sound Transit y la comunidad a la que pretende servir. Por lo tanto, si la naturaleza del trabajo, el cronograma del proyecto o las circunstancias del contrato hacen necesario obtener la fabricación fuera de la región o en condiciones diferentes a las descritas anteriormente. IBEW acuerda cooperar para satisfacer las necesidades razonables del Provecto. El Contratista y el Sindicato acuerdan discutir dichas circunstancias que afectan las compras de contratación de fabricación fuera del sitio donde se busca una adaptación y cualquier motivo que haga necesario apartarse de las condiciones establecidas anteriormente. IBEW no denegará injustificadamente su consentimiento para dichas adaptaciones e IBEW acepta instalar en el sitio cualquier componente fabricado de conformidad con los términos de esta carta sin limitación. Las partes harán todo lo posible para mantener un canal abierto de comunicación para garantizar que ambas partes estén completamente informadas de los hechos que afectan el contenido de esta carta.

Si está de acuerdo, esta carta establece con precisión la esencia de nuestro entendimiento y proporciona la base para resolver cualquier pregunta relacionada con la interpretación y aplicación del artículo 12 del PLA. Indique su aceptación en el espacio proporcionado a continuación.

Firmado:

1 111110	ido.
Por:	, (en nombre de Sound Transit)
Por:	, Gwendolyn Lee, IBEW Sección 46
Por:	, Mike. Grunwaid, IBEW Sección 76
Por:	, Milt Foster, IBEW Sección191

ANEXO E

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TÚNELES

Excepto como se indica a continuación, los términos, condiciones de empleo, salarios y beneficios complementarios del PLA de Sound Transit se aplican al trabajo en túneles subterráneos:

Vestidor: el empleador individual deberá establecer y mantener un vestidor a una distancia razonable de cada portal, socavón o pozo que deberá incluir cuartos de baño separados, instalaciones sanitarias, casilleros y calefacción; e instalaciones de secado para trabajadoras y trabajadores en cantidad suficiente para soportar la dotación de trabajadores en cada cuadrilla.

Cuadrillas no calificadas: cuando sea necesario para respaldar las operaciones de construcción del túnel, el Contratista puede establecer turnos especiales para las "cuadrillas no calificadas" del túnel. El Contratista notificará adecuadamente al Comité, así como a los empleados, cuando se requiera un turno especial para el trabajo de "la cuadrilla no calificada".

Disposiciones para el almuerzo:

Sección 1. No se requerirá que los empleados trabajen más de cinco (5) horas desde el comienzo del turno sin al menos media ($\frac{1}{2}$) hora de descanso para almorzar. Este periodo de almuerzo

no deberá comenzar antes de las tres horas y media (3½) después del inicio del turno. Si se requiere que trabajen más de cinco (5) horas, se agregará media (½) hora a la tarifa de tiempo extra aplicable a las horas trabajadas y luego se les debe dar tiempo para almorzar. Si no se les da tiempo para almorzar, a los empleados se les pagará media (½) hora adicional de tiempo extra.

Sección 2. A los empleados que deben trabajar más de dos (2) horas después del final del turno regular se les permitirá un periodo de comida de al menos media (½) hora, que se considerará como tiempo trabajado, y si no es práctico que los empleados se vayan del trabajo, el empleador les proporcionará un almuerzo. Si no se otorga el periodo de comida de media (½) hora, se agregará media (½) hora a la tarifa de horas extras aplicable a las horas trabajadas.

Sección 3. A los empleados que deben trabajar más de cinco (5) horas después del final del turno regular se les permitirá un periodo de comida de al menos media (1/2) hora, que se considerará como tiempo trabajado, y si no es práctico que los empleados se vayan del trabajo, el empleador les proporcionará un almuerzo. Si no se otorga el periodo de comida de media (1/2) hora, se agregará media (1/2) hora a la tarifa de horas extras aplicable a las horas trabajadas.

Sección 4 En caso de que el empleador establezca una jornada de diez (10) horas, el primer periodo de almuerzo será a la mitad del turno. El periodo de almuerzo de los empleados se puede escalonar durante el periodo de tres horas y media (31/2) a cinco

(5) horas desde el comienzo del turno para cubrir el trabajo necesario de naturaleza continua.

Sección 5 Para efectos de estas disposiciones relativas a los túneles, la tarifa de horas extras aplicable después de un retraso o una comida perdida, como se indicó anteriormente, será la siguiente:

- a. En el caso de que la tarifa de la jornada sea de tiempo regular, la tarifa de horas extras aplicable será una vez y media (1½) la tarifa de pago del tiempo regular.
- En caso de que la tarifa del día sea una vez y media (1½), la tarifa aplicable será dos (2) veces la tarifa de pago del tiempo regular.
- c. En el caso de que la tarifa del día sea el doble de tiempo, la tarifa de horas extras aplicable será dos veces y media (2½) la tarifa de pago de tiempo regular.¹¹

Horas de inicio (de portal a portal):

 Los empleados que trabajen dentro de un túnel comenzarán su tiempo en el portal del túnel, en el que el Contratista o su Subcontratista le indique

.

¹¹ Las disposiciones para el almuerzo añadidas a las disposiciones relativas a los túneles por enmienda del 8 de enero de 2009 por acción del Comité Administrativo Conjunto.

- que se presente a trabajar en su turno y terminará en dicho portal.
- El tiempo de inicio y fin de los empleados que trabajen dentro de un pozo se contará en el cuello del pozo.¹²

¹² Las horas de inicio (de portal a portal) se añadieron a las disposiciones sobre túneles por enmienda del 8 de enero de 2009 por acción del Comité Administrativo Conjunto.

ANEXO F

PLAN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

El Departamento de Oficios de Construcción y Edificación, AFL-CIO, en nombre de sus quince Sindicatos Nacionales e Internacionales afiliados y sus Sindicatos Locales, se ha unido a cinco asociaciones de empleadores¹³ para establecer el Plan para la Solución de Conflictos Jurisdiccionales en la Industria de la Construcción (el Plan). El procedimiento de disputas jurisdiccionales está vigente desde 1984 y reemplazó a los planes antecesores como la Junta Imparcial de Controversias Jurisdiccionales y la Junta Nacional Mixta. La constitución del Departamento de Oficios de Construcción y Edificación exige que todas las disputas jurisdiccionales entre oficios se resuelvan de conformidad con el Plan. Sin embargo, dado que el Plan es un mecanismo voluntario de resolución de disputas, no se procesará un caso a menos que el empleador acepte vincularse con el Plan. ¹⁴

_

¹³ Asociación de Contratistas Mecánicos, Asociación Nacional de Constructores, Asociación Nacional de Contratistas Eléctricos, Asociación Nacional de Montadores y Asociación Nacional de Contratistas de la Chapa Metálica y Aire Acondicionado.

¹⁴ Un empleador puede estipular el Plan mediante los términos de un contrato colectivo de trabajo, firmando un formulario de estipulación por separado o mediante la afiliación a una asociación de empleadores que vincula a sus miembros con el Plan.

Cuando surja una disputa jurisdiccional, los Sindicatos Nacionales o Internacionales tienen cinco días para resolver el asunto. En cualquier momento dentro del periodo de cinco días, los Sindicatos Nacionales o Internacionales involucrados o el contratista responsable de hacer la asignación pueden solicitar que el asunto sea arbitrado. Luego, las partes tienen tres días para seleccionar un árbitro de un panel permanente de árbitros con conocimientos en la industria de la construcción. Una vez seleccionado, el árbitro debe celebrar la audiencia en un lapso de siete días. El árbitro emite una decisión dentro de los tres días siguientes al cierre de la audiencia. 15 El árbitro no puede otorgar pagos retroactivos o daños y perjuicios por una mala asignación de trabajo ni ninguna de las partes puede iniciar una acción independiente por daños y periuicios basada en el fallo del árbitro. La parte perdedora paga los honorarios y gastos del árbitro. La decisión del árbitro es definitiva y vinculante. No hay procedimiento de apelación.

-

¹⁵ Los criterios utilizados por los árbitros del Plan para tomar decisiones son: 1) si rige una decisión anterior o un acuerdo de registro entre las partes en la disputa; 2) en caso contrario, si existe un acuerdo aplicable entre los oficios que rigen el caso; y 3) si no, el árbitro considera la práctica comercial establecida y la práctica prevaleciente en la localidad. Además, el Plan establece que debido a que la eficiencia, el costo o la continuidad y la buena administración son esenciales para el bienestar de la industria, el árbitro no deberá ignorar el interés del consumidor o la práctica anterior del empleador.

El Plan prohíbe los paros laborales, las demoras, las acciones judiciales y de la Junta Nacional de Relaciones Laborales (National Labor Relations Board, NLRB), y las quejas en virtud de un acuerdo de negociación colectiva cuando el problema involucre una disputa jurisdiccional o la asignación de trabajo por parte de un contratista estipulado. Si un sindicato participa en dicha actividad, el Plan proporciona un arbitraje acelerado para resolver el asunto. Ante la notificación por parte del contratista de un impedimento para el progreso del trabajo, el administrador informa al presidente general correspondiente. Si el presidente general no puede detener el impedimento, el administrador selecciona un árbitro para celebrar una audiencia en un lapso de 24 horas. El único problema en la audiencia es si ha habido un impedimento para el progreso del trabajo. El árbitro debe emitir una decisión dentro de las tres horas siguientes al cierre de la audiencia. Si es necesaria la ejecución judicial de la decisión de un árbitro, el administrador está autorizado a presentar una acción judicial para hacer cumplir la decisión.

Un tercer tipo de disputa procesada en virtud del Plan implica cambios en la asignación original. Según el Plan, un contratista no puede cambiar una asignación de trabajo de un oficio a otro a menos que lo indique un árbitro del Plan o exista un acuerdo entre los oficios involucrados. El administrador decide todas las preguntas de la asignación original. El único problema es si ha habido un cambio en la asignación, no si la asignación fue correcta. Cualquiera de las partes puede apelar una determinación de asignación original del administrador ante un árbitro del Plan.

ANE	хo	G

Dágina	cheigh	on bla	anco do	forma	intenciona	ı
raulila	uciaua		ilico ue	IUIIIIa	IIIICIICIONA	ı

¹⁶ Anexo G eliminado del PLA el 16 de diciembre de 2020 por acción del Comité Administrativo Conjunto

ANEXO H

ESTADO DE WASHINGTON

DEPARTAMENTO DE LABOR E INDUSTRIAS

General Administration Building · Olympia. Washington 98504-4510 ESAC DIVISION – TELÉFONO (206) 356-5310 PO BOX 44540, OLYMPIA, WASHINGTON 98504-4510

9 de septiembre de 1992

Jennifer Balliet, representante de negocios IBEW Sección n.º 46 del Sindicato 2700 First Avenue Seattle, Washington 98121

Estimada Sra. Balliet:

Gracias por su carta con fecha del 31 de enero, en la que solicita que se determine si el tiempo de viaje que describió es compensable o no.

La Sección 2.03 del Contrato W/F34-90, volumen 2A de 19, parece establecer claramente que los trabajadores de la construcción no pueden estacionar sus vehículos personales en el lugar de trabajo. Esa sección parece indicar además que los

contratistas deberán proporcionar transporte en autobús desde un área de preparación lejos del lugar de trabajo.

Si, y este parece ser el caso, beneficia al contratista el cumplir este requisito al exigir a los trabajadores que se presenten en un área de espera designada donde serán transportados en autobús al área de trabajo, entonces el área de espera sería considerada el lugar de trabajo. Los trabajadores parecen no tener una forma alternativa de llegar al área de trabajo. Por estas razones el tiempo es compensable.

Si tiene más preguntas, no dude en comunicarse conmigo al (206) 956-5310. Gracias por expresar sus inquietudes y darme la oportunidad de responder.

Atentamente.

Greg T. Mowat, Gerente de Normas Laborales

ESTADO DE WASHINGTON

DEPARTAMENTO DE LABOR E INDUSTRIAS

EMPLOYMENT STANDARDS DIVISION (206) 956-6316 PO BOX 44540, OLYMPIA, WASHINGTON 98504-4510

29 de diciembre de 1993

Valley Electric de Mount Vernon Sr. Ernest Ward

Dutton Electric de Everett Sr. Kim Dutton

Señores Ward y Dutton:

El departamento terminó una investigación completa de varias quejas relacionadas con el trabajo que se está realizando para METRO en el proyecto de la planta de tratamiento de agua de West Point. Las quejas abordan específicamente la compensación del tiempo involucrado en el viaje desde un área remota de preparación/estacionamiento hasta el sitio de construcción real.

La investigación del departamento revela los siguientes hechos:

- El acuerdo por el cual los empleados deben reunirse en el área de preparación remota "y viajar en un autobús de enlace al sitio real" [aproximadamente a 4.8 millas del sitio real] es un requisito del contrato entre Metro y todos los contratistas que trabajan en la planta de tratamiento.
- Los empleados no pueden usar ningún otro medio para llegar al sitio de construcción real, deben viajar en el autobús de enlace proporcionado por el contratista y cumplir el horario de ese viaje en autobús.
- La duración del viaje es de 10 a 15 minutos en cada dirección y se suma al turno de ocho(8) horas que se pasan en el sitio real.

El departamento cree que el tiempo de viaje en cuestión es compensable. Nuestro análisis es el siguiente:

1. El capítulo 49.46 del Código Revisado de Washington (Revised Code of Washington, RCW), la Ley de Salario Mínimo, requiere claramente que un empleado sea compensado por todo el tiempo trabajado a la tasa de pago acordada [tasa regular]. Además, el tiempo trabajado se define como "todas las horas durante las cuales el empleador autoriza o requiere que el empleado esté en un lugar de trabajo descrito". [sección 296-126-002, apartado (8) del Código Administrativo de Washington (Washington Administrative Code, WAC)]. Finalmente, los tribunales de Washington consideran "si dicho tiempo se dedica principalmente al beneficio del empleador o de los empleados...".

Planta de tratamiento de agua de West Point 29 de diciembre de 1993 Página 2

- 2. El tiempo de viaje en cuestión claramente se acumula en beneficio de los empleados, ya que se basa en un requisito del contrato con la agencia adjudicadora [METRO]. También nos queda claro que el empleador tiene el control total de la actividad del empleado desde el momento en que el empleado aborda el autobús de enlace, incluso hasta la prescripción de la hora en que se realiza el abordaje.
- 3. Asociado con una determinación inicial en este asunto, debemos abordar la posible aplicación de la Ley de Paga de Portal a Portal [título 29 del U.S.C., sección 251 y subsecuentes]. El departamento no cree que este cuerpo de estatutos del Estatuto Federal de Salarios y Horarios en este caso: si la Legislatura de este estado se hubiera sentido obligada a aplicar los principios de la Ley de Paga de Portal a Portal, habría promulgado una legislación análoga, pero no lo ha hecho. Además, todos los contratistas en este trabajo pagan una parte del tiempo de viaje, estableciendo así una práctica de hacerlo; si se aplicara esta Ley de Paga de Portal a Portal, que disputamos, permitiría el pago de viajes según la práctica.

Por medio del presente, el departamento determina que el tiempo de viaje en cuestión es compensable. Además, dado que todo el trabajo realizado en la planta de tratamiento de agua de West Point es un trabajo público según se define en el Capítulo 39.12 del RCW, las tarifas de pago apropiadas son las tarifas prevalecientes según lo determinado por la estadística industrial. Veríamos a todos los empleados pasados y presentes que han trabajado en este proyecto compensados por el tiempo de viaje que han acumulado y pagado por todo el tiempo de viaje acumulado en el futuro.

Atentamente,

Greg Mowat Gerente del programa División de Normas Laborales

 Joseph Brewer III, asistente de dirección en funciones Bill Mirand, IBEW 46
 Clyde Wilson, IUOE 302
 James Kerles, Consejo Estatal de Carpinteros Debbie Cook, Metro

ANEXO I

ACUERDO DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA

A contratista/subcontratista se le adjudicó el trabajo de construcción dentro del alcance del PLA de Sounder Commuter y Link Light Rail y por la presente acepta estar vinculado a todos sus términos y condiciones.						
Para el Contratista/Subcontra	itista:					
Firma	Puesto	Fecha				
Recibo del coordinado Número de contrato	or	Fecha				
DIRECCIÓN DE CONT.	ACTO:					
NÚMERO(S) DE TELÉI	FONO:					

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

La Autoridad de Tránsito Regional Central de Puget Sound ("Sound Transit")

Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del estado de Washington, AFL-CIO

Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del condado de Seattle/King, AFL-CIO

Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del condado de Pierce, AFL-CIO

Oficios de Construcción y Edificación del condado de Northwest Washington, AFL-CIO

Los Sindicatos Locales participantes que suscriben

CONSIDERANDO QUE, la Autoridad de Tránsito Regional Central de Puget Sound ("Sound Transit") y todos los Sindicatos firmantes del Acuerdo Laboral del Proyecto ("PLA") de la Autoridad de Tránsito Regional Central de Puget Sound de Sound Transit para la construcción de los proyectos de estaciones de Sounder Commuter Rail y Light Link Rail han tenido un compromiso de larga data con el empleo de aprendices por parte de contratistas que trabajan en los diversos proyectos de Sound Transit, y con el programa de ingreso directo establecido por las partes, y

CONSIDERANDO QUE, la resolución de Sound Transit n.º R99-21 para el establecimiento del PLA comprometió a Sound Transit, los

Contratistas y todos los Sindicatos firmantes al empleo de aprendices registrados en el Consejo de Formación del Estado (SAC) de Washington y la utilización de los programas de pasantías aprobados por el SAC para el Programa de Sound Transit, y

CONSIDERANDO QUE, Sound Transit y los sindicatos signatarios del PLA respaldan las actividades de las organizaciones comunitarias previas a las pasantías dentro de los condados de King, Pierce y Snohomish que están reclutando, evaluando y preparando a los trabajadores residentes en los condados de King, Pierce y Snohomish para ingresar en programas de capacitación de pasantes aprobados por el SAC, y

CONSIDERANDO QUE, los Sindicatos participantes abajo firmantes se han comprometido a crear un camino de "entrada preferida" a la capacitación de aprendices aprobada por el SAC, y desean recurrir a los recursos de dichas organizaciones comunitarias como fuentes, entre otros, para candidatos a pasantes, y

CONSIDERANDO QUE, el propósito del Programa de Entrada Preferida es facilitar una fuerza laboral que refleje la región de Sound Transit; apoyando los objetivos de inclusión de la fuerza laboral en la resolución n.º R99-21 de Sound Transit, y

CONSIDERANDO QUE, Sound Transit y los Sindicatos firmantes del PLA desean establecer normas que faciliten dicho Programa de Entrada Preferida, junto con organizaciones comunitarias asociadas con el desarrollo de la fuerza laboral de la construcción, y

CONSIDERANDO QUE, el Programa de Entrada Preferida enfatizará las oportunidades de formación para minorías, mujeres, trabajadores desfavorecidos y veteranos de las comunidades en la región de Sound Transit que se ven afectadas por la construcción de Sound Transit.

AHORA, POR LO TANTO, las Partes de este Memorando de Entendimiento acuerdan los siguientes compromisos mutuos:

- 1. Este Memorando de Entendimiento está directamente relacionado con el programa recientemente adoptado para "Ingreso Previo a las Pasantías" en apoyo de los compromisos anteriores de las partes y como se refleja en el artículo 7, <u>Pasantías</u>, y el artículo 8, <u>Programa de</u> Capacitación Previo a las Pasantías en el PLA.
- 2. Las partes acuerdan trabajar en cooperación para proporcionar a los solicitantes precalificados acceso a oportunidades de formación generadas por los contratos de construcción en virtud del PLA de Sound Transit. La identificación y selección de solicitantes calificados incluirá a Sound Transit, contratistas individuales cuando dichos contratistas y el representante designado del programa de pasantías individual hayan propuesto candidatos. La decisión de selección final será responsabilidad del Comité Conjunto de Capacitación de Pasantes (Joint Apprenticeship Training Committee, JATC) correspondiente
- 3. Las partes acuerdan que dada la meta de utilización del aprendizaje del 20 % en los proyectos de Sound Transit, la meta para los Pasantes de Entrada Preferencial será uno (1) de cada cinco (5) de esos pasantes.

123

- 4. Las partes acuerdan extender el empleo a los Aprendices de Entrada Preferencial en los contratos del PLA de Sound Transit, cuyo empleo será garantizado de la siguiente manera:
 - Si es empleado por Contratistas principales; por un periodo mínimo de seis meses o 1000 horas, lo que sea mayor.
 - b. Si es empleado por Subcontratistas; por tres meses o 500 horas, lo que sea mayor.
- 5. Los Pasantes de Entrada Preferencial pueden ser despedidos por razones disciplinarias por parte del empleador/contratista o por el programa de pasantías individual. El despido deberá documentarse y, si lo realiza el empleador/contratista, estará sujeto a revisión conforme al procedimiento de Disputas y Quejas del Artículo 17, <u>Procedimiento de quejas</u>, del PLA. Si el despido es por parte del programa de pasantías, cualquier disputa se resolverá conforme a los procedimientos internos del Programa de Pasantías para abordar los derechos de formación.
- 6. En apoyo de los procesos de contratación y selección, las Partes reconocen la ubicación de los proyectos dentro de los condados de King, Pierce y Snohomish y desean facilitar la entrada de los residentes de los condados de King, Pierce y Snohomish a los oficios de construcción y edificación a través de la vía de formación.
- 7. Los Sindicatos acuerdan coordinarse con varias organizaciones de preformación dentro de los condados de King, Pierce y Snohomish. Las organizaciones de preformación servirán como recursos para la orientación preliminar, la evaluación de la aptitud para la construcción, la remisión a programas de pasantías o salas de

contratación, asesoramiento y tutoría, red de apoyo, oportunidades de empleo y otras necesidades de las minorías, las mujeres, los trabajadores desfavorecidos y los veteranos identificados a través del programa "Helmets to Hardhats", dentro de los condados de King, Pierce y Snohomish.

- 8. Este Memorando de Entendimiento se regirá por las leyes del estado de Washington y el lugar para cualquier acción entre las partes será el condado de King.
- La página de firmas de este Memorando de Entendimiento puede ejecutarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales será un original.
- 10. Cualquiera de las partes puede rescindir este Memorando de Entendimiento en caso de que una o más de las otras partes no cumplan sus obligaciones descritas en este Memorando de Entendimiento, y dicho incumplimiento no se haya corregido a satisfacción razonable de la parte que rescinde dentro de los 30 días posteriores de haberse notificado el incumplimiento a todas las partes.

CELEBRADO EL DÍA VIGÉSIMO NOVENO DE AGOSTO DE 2009.

En nombre de Sound Transit:

Joni Earl, Director Ejecutivo

/F/

En nombre del Consejo	de Oficios de Construcción y Edificación d	e
Estado de Washington,	AFL-CIO	

Dave Johnson, Secretario Ejecutivo

/F/

En nombre del Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del condado de Seattle/King, AFL-CIO

Lee J. Newgent, Secretario Ejecutivo

/F/

En nombre del Consejo de Oficios de Construcción y Edificación del condado de Pierce, AFL-CIO

Mark Martinez, Secretario Ejecutivo

/F/

En nombre de los Oficios de Construcción y Edificación del Noroeste del Condado de Washington, AFL-CIO

Todd Taylor, Secretario Ejecutivo

/F/